



10
11-10-13
10:14

15760 / 13 990
EJ
C.A. PRODUCTORA DE...

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA AI JPS 15-2013

ÁREA FINANCIERA CONTABLE

RECIBIDO
11-10-13
10:14
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RECEIVED
11-10-13
10:14

TEMA:

ESTUDIO SOBRE LA PROLIFERACIÓN DE JUEGOS ILEGALES, REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE PARA EL COMBATE DE LOS JUEGOS ILEGALES DE AZAR

PREPARADO POR:

LICDA. MARIELA SEDÓ FLORES PROFESIONAL II

04 DE OCTUBRE DE 2013

DIRIGIDO A:

GERENCIA

ASESORÍA LEGAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Contenido

Resumen Ejecutivo	i
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Objetivo general.....	1
1.3. Objetivos específicos.....	1
1.4. Alcance período	1
1.5. Normativa consultada.....	2
1.6. Normativa sobre deberes en el trámite de informes.....	3
1.7. Limitaciones.....	4
1.8. Metodología empleada	5
1.9. Generalidades.....	9
II. RESULTADOS DEL ESTUDIO	12
2.1. Cantidad actual de funcionarios con que cuenta el Departamento de Inspectores de Lotería y Funciones ejecutadas	12
2.1.1. Cantidad actual de funcionarios.....	12
2.1.2. Funciones ejecutadas.....	13
2.2. Valoración de riesgo, acciones para minimizarlos y metas planteadas en los Planes Anuales Operativos.....	18
2.2.1. Valoración de Riesgo.....	18
2.2.2. Planes Anuales Operativos.....	24
2.3. Detalle de la Normativa considerada en los Procedimientos Administrativos.....	27
2.4. Cobro de Multas y resultados obtenidos en las Comparecencias y Estrados Judiciales	30
2.4.1. Cobro de Multas.....	30



2.4.2. Comparecencias y Estrados Judiciales.....	32
2.5. Resultados obtenidos de las denuncias tramitadas en la Institución por la Presunta Venta de Lotería Ilegal.....	36
2.6. Seguimiento de las denuncias y Procedimientos Administrativos realizados en la Institución	53
2.7 Información brindada por la Asesoría Legal sobre el estado de las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social	57
2.8. Información brindada en el Sistema de Loterías, Módulo Adjudicatarios.....	62
2.9. Convenios interinstitucionales para la colaboración o cooperación de Servicios de entes públicos o privados	66
III. CONCLUSIÓN.....	69
IV. RECOMENDACIONES.....	72

Resumen Ejecutivo

Informe de Auditoría AI JPS N° 15-2013

Esta Auditoría incluyó dentro del Programa de Trabajo para el Área Financiera Contable del año 2012-2013, realizar un estudio denominado "*Proliferación de juegos ilegales, revisión de la legislación existente para el combate de los juegos ilegales de azar*".

El objetivo general consistió en determinar el control y seguimiento que se realiza en la Institución respecto a la proliferación de Juegos Ilegales, con base en el análisis de la legislación existente para el combate de los Juegos Ilegales de Azar, el cumplimiento de las labores asignadas al Departamento de Inspectores de Lotería, (según estructura organizacional vigente a la fecha del estudio) y a la Asesoría Legal, conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, y el análisis de contenido de las resoluciones dictadas por los diferentes Juzgados, sobre las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, debido a la presunta venta de las Loterías Ilegales.

El alcance del presente estudio abarcó el trámite de las denuncias remitidas por el Ex Departamento de Inspectores de Lotería a la Asesoría Legal, mediante diferentes oficios con fechas del 18 de enero de 2011 al 10 de agosto de 2012 y la información enviada por el Departamento de Inspectores a la Auditoría Interna, mediante el oficio IL-220 del 14 de agosto de 2012, el cual comunica la cantidad de denuncias interpuestas ante el Ministerio Público por la actividad de lotería ilegal en los últimos 5 años (2008-2012).

Dentro de los resultados del estudio se expone ampliamente, sobre:

- A. El incumplimiento de las funciones en el Departamento de Inspectores de Lotería, contenidas en el "*Reglamento Orgánico*", "*Reglamento a la Ley de Loterías 7395*", y los "*Convenios para la Distribución Temporal de Loterías*, en lo referente al seguimiento de las infracciones o hechos ilícitos previstos por la "*Ley de Loterías N° 7395*" y su reglamento; "*Ley de Rifas y Loterías N° 1387*" y Cláusulas contractuales en los procedimientos administrativos, a causa de la reorientación de las labores de seguimiento de denuncias, lo cual ha hecho imposible llevar a cabo el seguimiento en todo el territorio nacional de los vendedores, puntos de venta y terceras personas que infringen la citada normativa.
- B. La aplicación parcial de la Normativa establecida en el "*Reglamento Orgánico*", "*Ley de Loterías N° 7395*", (Artículo N° 18); "*Reglamento a la Ley de Loterías*" (Artículo N° 65), "*Ley de Rifas y Loterías N° 1387*", (Artículos



N°3-4-7-8-9 y 10) y Cláusulas contractuales en los procedimientos administrativos y denuncias presentadas ante el Ministerio Público.

- C. La desactualización y deficiencias detectadas en la normativa donde se regula la comercialización de las Loterías y Productos de la Junta de Protección Social, tales como la "*Ley de Loterías N° 7395*", "*Ley de Rifas y Loterías N° 1387*", "*Ley 8718*", denominada, "*Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales y Convenios y/ contratos para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social*"; de conformidad con el criterio personal externado por el señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Fraudes, a quien se le solicitó referirse a la mencionada normativa, mediante oficio AI-457 del 03 de julio de 2013.
- D. Desatención del seguimiento de las resoluciones de las denuncias interpuestas por la Institución, por la presunta venta de loterías ilegales y la falta de actualización del estado de las denuncias presentadas en las entidades judiciales.
- E. Información duplicada e incompleta que brinda el Sistema de Loterías, módulo adjudicatarios.
- F. La falta de una adecuada valoración de riesgo en cuento al tema de Loterías Ilegales y las acciones realizadas en las diferentes Unidades Administrativas para combatirlas.
- G. La conveniencia de utilizar los "*Convenios interinstitucionales para la colaboración o cooperación de Servicios de entes públicos o privados*" para fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en materia de loterías; asimismo, tramitar las diferentes sanciones, entre ellas las cancelaciones de cuota de los vendedores de lotería, cierre de locales y el cobro de las multas establecidas en la "*Ley de Rifas N° 1387*", para los casos de los mismos vendedores de lotería, puntos de venta, terceras personas dedicadas a este hecho ilícito o los denominados grupos organizados o "*Bancas*".

Adicionalmente, considerar el beneficio de direccionar el cobro de las multas establecidas en la "*Ley de Rifas N° 1387*" hacia los municipios, con el fin de retribuir los esfuerzos que realizarían los policías municipales en el combate de las loterías ilegales y otros juegos de azar.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

En cumplimiento del programa de trabajo del Área Financiera Contable de la Auditoría Interna, del año 2013, se procedió a llevar a cabo un estudio sobre la proliferación de Juegos Ilegales, y revisión de la legislación existente para el combate de los Juegos Ilegales de Azar.

1.2. Objetivo general

Determinar el control, seguimiento y las acciones que se han realizado en la Institución, respecto a la proliferación de Juegos Ilegales.

1.3. Objetivos específicos

1.3.1. Revisar la legislación existente para el combate de los Juegos Ilegales de Azar.

1.3.2. Establecer el cumplimiento de las labores asignadas a los Inspectores de Lotería y la Asesoría Legal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social.

1.3.3. Determinar y analizar el contenido de las resoluciones dictadas por los diferentes Juzgados, sobre las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, por la presunta venta de las Lotería Ilegales.

1.4. Alcance período

Se analizó el trámite de las denuncias remitidas por el Departamento de Inspectores de Lotería a la Asesoría Legal, mediante diferentes oficios con fechas del 18 de enero de 2011 al 10 de agosto de 2012, y la información enviada por el Departamento de Inspectores a la Auditoría Interna, mediante el oficio IL-220 del 14 de agosto de 2012, el cual comunica la cantidad de denuncias interpuestas ante el Ministerio Público por la actividad de lotería ilegal en los últimos 5 años (2008-2012).

1.6. Normativa sobre deberes en el trámite de informes

De conformidad con lo que establece la Contraloría General de la República, se transcriben los artículos N° 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en la Gaceta N° 169 de 4 de setiembre de 2002:

“Artículo 36°.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
- b) Con vista en lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte día hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo 37°.-Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motiudadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.



Artículo 38°.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. *Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendaciones por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39°.-Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.*

1.7. Limitaciones

En el desarrollo de la presente intervención se le solicitó a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, (como miembro de la Comisión de Comparecencias), mediante los oficios AI-667 del 04 de setiembre; AI-801 del 25 de octubre; AI-849 del 19 de noviembre y AI-864 del 27 de noviembre, todos del 2012, información referente a los riesgos detectados, en forma general, en torno a la aplicación de la legislación existente para el combate de los juegos ilegales de azar, al cobro de las multas citadas en la “Ley de Rifas y Loterías N° 1387” y sobre las gestiones realizadas ante la Comisión de Comparecencias de los casos tramitados en el transcurso del 2011-2012, de personas a quienes se les detectó la presunta comercialización de juegos de azar ilegales (Lotería Clandestina); entre otras; sin embargo, dicha Unidad Asesora al 15 de Mayo de 2013, fecha en que se finalizó el estudio, no había remitido la información requerida aún a pesar de que el señor Abundio Gutiérrez Matarrita, Presidente de la Junta Directiva, mediante oficio PRES-045 del 05 de febrero de 2013, en atención al oficio AI-52 del 31 de enero de 2013, solicitó a la Asesora Legal, brindar la atención requerida a la Auditoría Interna a la mayor brevedad.

1.8. Metodología empleada

Para el presente estudio, en forma general, se consideraron los siguientes aspectos:

- 1.8.1. Se le solicitó a la Jefatura a.i. del Departamento de Inspectores de Lotería, información referente a los riesgos detectados sobre la proliferación de juegos ilegales, revisión de la legislación existente para el combate de los juegos ilegales de azar, así como los controles y resultados obtenidos de los procesos judiciales, pronunciamientos y fallos obtenidos entre otros.
- 1.8.2. Se examinó la información remitida por la Jefatura del Departamento de Inspectores de Lotería, en la nota IL-234 del 11 de setiembre de 2012, relacionada con la cantidad de Actas de Lotería Ilegal del período 2011-2012 y cantidad de casos tramitados en Procedimientos Administrativos ante los juzgados por lotería ilegal 2011-2012.
- 1.8.3. Se analizó la información contenida en los *“Convenios para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección”*, Actas de seguimiento de serie, Informe de investigación por presunta venta de lotería ilegal, Actas de asistencia de la Audiencia del Procedimiento Administrativo, Normativa Aplicada y otros documentos varios de la Comisión de Comparecencias, para llevar a cabo el Procedimiento Ordinario Administrativo correspondiente de los señores: **Barquero Picado Olga**, cédula N° 1-1035-0496, **Fletes Cheves Eliseo**, cédula N° 6-01470176 y **González Masis Henry**, cédula N° 2-0405-0024, en los cuales el resultado final de la Comisión de Comparecencia y Resolución final, fue la cancelación de la cuota. Así mismo, se consultó en el Sistema de Loterías, módulo adjudicatarios la condición actual de los vendedores citados anteriormente.
- 1.8.4. Se consideraron las siguientes Actas de Junta Directiva de la Junta de Protección Social:
 - Acta N° 17 del 22 de mayo de 2007.
 - Acta N° 37 del 16 de octubre de 2007.
 - Acta N° 41-2007 del 20 de noviembre de 2007.
 - Acta N° 19-2010 del 24 de junio de 2010, la Junta Directiva y Acuerdo JD-283.



Acta N° 22-2010 del 13 de julio de 2010, relacionada con informe de Inspectores de Lotería, Acuerdo JD-327.

Acta N° 38-2010 del 09 de noviembre de 2010, Acuerdo JD-554.

Acta N° 03-2011 de la sesión de Junta Directiva de 25 de enero de 2011.

Acta N° 04-2012 de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 31 de enero de 2012, en la cual se consideró el Informe relacionado con el Convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública para el uso de inmueble ubicado en Pavas.

- 1.8.5. Se tomaron en cuenta los siguientes oficios de la Gerencia (G-2201 del 19 de setiembre y G-2208 del 20 de setiembre, ambos del 2012); Dirección de Producción y Ventas (DPV-556 del 24 de agosto, DPV-619 del 14 de setiembre y DPV-625 del 17 de setiembre, todos del 2012); Loterías (L-2006 del 12 de setiembre, L-2768 del 26 de noviembre y L-2962 del 26 de diciembre, todos del 2012); Asesoría Legal (AL-0982 del 07 de setiembre y AL-1113 del 31 de octubre, ambos del 2012); e Inspectores de Lotería (IL-220 del 14 de agosto, IL-234 del 11 de setiembre e IL-252 del 01 de octubre, todos del 2012).
- 1.8.6. Se consideró las notas remitidas por la Jefatura del Departamento de Inspectores de Lotería a la Asesoría Legal, del 18 de enero de 2011 al 10 de agosto de 2012, solicitando la confección de las denuncias ante las entidades correspondientes.
- 1.8.7. De los casos remitidos por el Departamento de Inspectores de Lotería (punto anterior), se le solicitó a la Asesoría Legal, mediante el oficio AI-849 del 19 de noviembre de 2012, información sobre las gestiones realizadas ante la Comisión de Comparecencias o Juzgados; asimismo, sobre el estado actual en que se encontraban cada uno de los casos detallados en los anexos que se adjuntaron al mencionado oficio y el tipo de sanción aplicada.
- 1.8.8. De los casos remitidos por la Asesoría Legal a la Auditoría Interna, se le solicitó al Departamento de Loterías, información sobre la condición del 100% de los casos detallados en los anexos del oficio AI-850; asimismo, se realizó un cotejo mediante el Sistema de Loterías, de la situación del vendedor al 26 de noviembre de 2012.

- 1.8.9.** Se solicitó a la Asesoría Legal los expedientes de los señores (as): Clara Rosa Hidalgo Cubillo, cédula N° 1-0595-0684; Carlos Jiménez Monge, cédula N° 1-0491-0366; Fernando Ríos Chavarría, cédula N° 1-0315-0204; Minor Gerardo Rojas Gómez, cédula N° 1-0491-0120; Víctor Manuel Salazar Chávez, cédula N° 2-0313-0516; Carlos Molina González, cédula N° 3-0131-0897; Sandra Orozco Mora, cédula N° 9-0030-0350; Danilo Hernández Sánchez, cédula N° 4-0086-0842; Gerardo Espinoza Ramírez, cédula N° 1-0488-0751; Eleida Pérez González, cedula N° 5-0179-0284; María Isabel Menéndez Artavia, cédula N° 2-0277-1291; y Zeneida Artavia Bermúdez, cédula N° 1-0452-0931, de personas incluidas en el denominado "*Informe Denuncias Infracción a la Ley de Loterías*"; remitido por la Asesoría Legal, mediante oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, a la Dirección de Producción y Ventas, en el cual se refleja es estado actual de las denuncias y la sentencia dictada por los diferentes juzgados, tales como: "*Sobreseimiento Definitivo*", "*Desestimada*", y "*Criterio de Oportunidad*".
- 1.8.10.** Se realizó resumen de la jurisprudencia o criterios externados por los diferentes juzgados para emitir las resoluciones de las sentencias realizadas en los expedientes solicitados y mencionados en el punto anterior.
- 1.8.11.** Se observó la normativa aplicada por la Comisión de Comparecencias en los procedimientos administrativos, tales como: artículos N° 66 y 72 del "*Reglamento de Loterías*"; artículos N° 301 y 308 y siguientes N° 345 y 346 de la "*Ley General de la Administración Pública*"; artículo 330 del "*Código Procesal Civil*" sobre la "*Unidad de Prueba*"; "*Convenio para la distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social*", mediante personas físicas o jurídicas y artículos N° 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de la "*Ley de rifas y Loterías N° 1387*".
- 1.8.12.** Se llevó a cabo una comparación de la normativa contenida en la "*Ley de Loterías N° 7395*", "*Ley de Rifas y Loterías N° 1387*", "*Ley N° 8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales*", "*Reglamento a la Ley de Loterías*", contra la normativa aplicada en las comparecencias y resoluciones finales, con el fin de determinar según tipo de denuncia, la aplicación de los artículos relacionados con la venta de lotería clandestina.
- 1.8.13.** Se visitó el Juzgado de Desamparados y la Fiscalía de San José, con el fin de obtener información sobre las denuncias presentadas por la Junta de Protección Social. (Punto N° 10).



- 1.8.14.** Se remitió oficio AI-457 el 03 de julio de 2013, al señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, con consulta sobre la validez, aplicabilidad, eficacia y/o utilidad de la normativa de la "Ley de Loterías N° 7395"; "Ley de Rifas N° 1387" y "Ley N° 8718 denominada "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales".
- 1.8.15.** Asimismo, las actividades fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna". (Norma 205.07 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (MNGASP) y (Norma 1.3.3. de las Normas para el Ejercicio de las Auditorías Internas para el Sector Público (NEAISP).

Glosario

Querrella

Del latín *querella*, el término querrella tiene su significado original en la expresión de un sentimiento doloroso o un dolor físico. El concepto, sin embargo, está muy vinculado al ámbito del derecho en lo referente a las discordias y las disputas.

Una querrella, por lo tanto, es un acto que puede ser ejercido por un particular o un fiscal ante un tribunal o un juez como una acción penal contra personas a las que acusa por un delito.

La querrella puede ser interpuesta por cualquier ciudadano que se considere afectado por un delito, ya sea contra su persona como contra sus bienes. El objetivo de la querrella es la persecución de la condena del delincuente que ha ocasionado un daño.

Definicion.de. (2013). *Querrella*. Recuperado de <http://definicion.de/querrella/>

Sobreseimiento

El **sobreseimiento** (que proviene del latín *supercedere*, "desistir de la pretensión que se tenía") es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia. Habitualmente es una institución del derecho procesal penal.

En el sobreseimiento el juez, al ver la falta de pruebas o ciertos presupuestos, no entra a conocer el fondo del asunto o se abstiene de seguirlo haciendo, pudiendo terminar el proceso antes de dictar sentencia. Por ese motivo, dependiendo de la legislación, el sobreseimiento no provoca normalmente la situación de cosa juzgada y el proceso se podría reabrir más adelante.

Normalmente, el sobreseimiento se dicta mediante un auto, que puede ser objeto de recurso.

Tipos de sobreseimiento

El sobreseimiento puede ser definitivo o temporal según ponga término al procedimiento o únicamente lo suspenda o paralice por ciertas y determinadas causales legales.

También puede ser total o parcial dependiendo si refiere a todos o alguno de las partes o hechos de la causa.

Wikipedia. (2013). *Sobreseimiento*. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Sobreseimiento&oldid=62110380>

1.9. Generalidades

En el Artículo 1° del Reglamento Orgánico, se indica que "La Junta¹", es la Institución de Bien Social más antigua de Costa Rica, que lucha por contribuir con el fortalecimiento del sistema de seguridad social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria producto de las actividades que administra.

Es un ente descentralizado con autonomía técnica, administrativa, funcional y organizacional, del Área Social del sector público, con personería jurídica propia, que tiene a su cargo la administración de todas las Loterías que existen en el territorio nacional. Cualesquiera que sean las modalidades.

Además que la Junta, de acuerdo con sus posibilidades y los lineamientos del área social, contribuirá con sus rentas propias para coadyuvar en los programas gubernamentales de desarrollo social y asistencial, y cooperar con organismos que

¹ Así modificada su denominación mediante el artículo 1° de la ley N° 8718 del 16 de febrero de 2009, "Ley de autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de las rentas de las loterías nacionales".



presten servicios de interés público. Todo lo anterior conforme a las leyes y normas que rijan la materia.

La Junta de Protección Social, entre otros instrumentos legales vigentes, cuenta con la "Ley de Loterías N° 7395", "Ley de Rifas y Loterías N° 1387", "Ley N° 8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales", "Reglamento a la Ley de Loterías" (Decreto N° 28529-MTSS-MT), y el "Reglamento Orgánico".

La normativa contenida en cada una de ellas, surge con el fin de garantizar la seguridad económica y brindar la participación en el negocio al mayor número de personas, de conformidad con los términos de las leyes citadas y dictar las pautas a seguir para conseguir la misión y visión de la institución.

Dentro de los aspectos importantes que se mencionan en la "Ley de Loterías N° 7395", y que se relacionan con el tema del presente estudio sobre la venta de loterías ilegales, se encuentra el artículo N° 2, estableciendo que la Junta de Protección Social, será la única administradora y distribuidora de las loterías y que se prohíben todas las loterías, tiempos, rifas y clubes, cuyos premios se paguen en efectivo.

El artículo N° 18, define que la Junta podrá nombrar empleados, con rango de inspectores de lotería, cuyas funciones se definirán en el "Reglamento de la Ley de Loterías N° 7395". Y en el artículo N° 20 de la misma ley, que la Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de la mencionada ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente.

Respecto a las funciones que se describen en el "Reglamento de la Ley de Loterías N° 7395", se determina que los Inspectores de Lotería, nombrados por la Junta, deberán realizar labores de control y levantar las actas sobre las infracciones o hechos ilícitos previstos por la "Ley de Loterías", para presentar las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes.

Para que la Junta de Protección Social cumpliera con las funciones antes descritas, dentro de su estructura administrativa vigente a la fecha del alcance del estudio, no sólo contaba con el Departamento de Inspectores de Lotería; sino también con la Gerencia, Subgerencia, Dirección de Producción y Ventas, Departamento de Mercadeo y la Asesoría Legal, como apoyo a las labores encomendadas.

A continuación las funciones que establece el mencionado Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social:

Gerencia

“Artículo 13º. – La administración de la institución la ejercerá un Gerente, quien será un funcionario de confianza y fungirá como el jefe administrativo de máxima jerarquía. Sus atribuciones y funciones serán las que le asigne la Junta Directiva y la Presidencia, además de las siguientes:

a) Dictar las medidas administrativas que estime convenientes para planear, dirigir, coordinar y supervisar la labor administrativa de la institución, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, observando las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. También tiene a su cargo establecer y actualizar los controles internos necesarios para la buena marcha de la institución.

(...)

h) Ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la institución, con carácter de apoderado general.

j) Proponer a la Junta Directiva las normas generales y las políticas de la Institución y cuidar de su debido cumplimiento”.

Subgerencia

“Artículo 14º. – Los Subgerentes serán funcionarios de confianza y ejercerán las siguientes funciones:

a) Subordinar sus acciones a la Gerencia y sustituir al Gerente, con iguales facultades, durante sus ausencias temporales.

b) Dirigir las unidades administrativas que le asigne el Gerente, así como desarrollar otras funciones por este designadas, para la buena marcha de la Institución”.

Asesoría Legal

“Artículo 16º. – La Asesoría Legal es una dependencia subordinada jerárquicamente a la Junta Directiva y cuenta con una Jefatura a cargo de un abogado nombrado por la Junta Directiva, a quien le corresponde la atención de todos los asuntos legales que atañen a la institución. Esta unidad contará con los abogados que requiera para el buen desempeño de sus labores. Tiene las siguientes funciones:



- b) *Producir los documentos legales correspondientes, en los casos en que la Institución aparezca como parte actora o demandada, con el fin de salvaguardar los intereses de la Junta. Asimismo, debe informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el resultado de dichas gestiones.*
- c) *Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos y de leyes que le asigne la Junta Directiva, así como cualquier otra actividad que se le encomiende.*
- d) *Preparar y revisar los diferentes convenios, acuerdos y contratos que requiera la Institución, con el apoyo de los órganos técnicos de la Administración.*
- e) *Asesorar y representar a la Junta, en todos los procesos administrativos y judiciales”.*

Departamento de Inspectores de Lotería (Actualmente: Unidad de Supervisión de Venta de Lotería)

“Artículo 32º. – El Departamento de Inspectores tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes, en materia de Loterías”.

Departamento de Mercadeo

“Artículo 34º. – El Departamento de Mercadeo es responsable de las siguientes funciones:

- a) *Elaborar los estudios de mercado con el fin de que la Institución disponga de un adecuado conocimiento de este para la toma de decisiones”.*

II. RESULTADOS DEL ESTUDIO

2.1. Cantidad actual de funcionarios con que cuenta el Departamento de Inspectores de Lotería y Funciones ejecutadas

2.1.1. Cantidad actual de funcionarios

Es preciso mencionar que en el año 2006, por medio del acuerdo de Junta Directiva JD-492 del Acta N° 33 del 17 de octubre de 2006, se decidió trasladar a 4 colaboradores que ejecutaban funciones de control de actos ilícitos previstos en las Ley de Loterías y su reglamento a otras unidades administrativas.

A continuación la transcripción del acuerdo JD-492

“Se aprueba la propuesta “ESTRATEGIA...una nueva de forma de comercializar, distribuir y vender los diferentes productos de la Junta de Protección Social de San José”, adjunta al oficio MER-408 del 21 de setiembre del 2006, suscrito por la Licda. Evelyn Blanco Montero, Jefa del Departamento de Mercadeo.

Asimismo se acoge la solicitud de la Gerencia General, mediante la nota G-2978 del 05 de octubre del 2006, en el sentido de avalar la decisión de trasladar a cuatro inspectores al Departamento de Mercadeo de forma permanente, con el fin de implementar la estructura de gestión de ventas de los productos Tiempos e Instantánea como primera etapa y como segunda etapa las Loterías Tradicionales; acciones contempladas en el Plan Anual Operativo 2007; así como agilizar el trámite de la aprobación de los contratos, con el objetivo de que éstos inicien su operación a la mayor brevedad posible”. (El subrayado no es del original).

2.1.2. Funciones ejecutadas

Respecto a las funciones que ejecuta el Departamento de Inspectores de Lotería, se determinó que en la Sesión de Junta Directiva, Acta 19-2011 del 24 de mayo de 2011, el señor Francisco Ibarra Arana, Gerente General, presentó el oficio G-1237 del 17 de mayo de 2011, con el fin de informar sobre las funciones que realiza el Departamento de Inspectores de Lotería, los costos propios de ese departamento y la cantidad de colaboradores con que cuenta esa Unidad Administrativa.

Dentro de los comentarios expuestos en dicha sesión, relacionados con el tema del presente estudio, se obtuvo lo siguiente:

“A- Funciones

Las funciones del Departamento de Inspectores se establecen en el artículo 18 de la Ley de Loterías N° 7395, en los términos siguientes:

Artículo 18°. – La Junta podrá nombrar empleados, con el rango de inspectores, cuyas funciones se definirán en el Reglamento de la presente Ley. La fuerza pública deberá brindarles colaboración a estos inspectores, para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”



El Artículo 65 del Reglamento a la Ley de Loterías establece:

Artículo 65°. – *Los Inspectores de Lotería nombrados por la Junta deben realizar labores de control. Deben levantar las actas sobre las infracciones o hechos ilícitos previstos por la Ley de Loterías, para presentar las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes.”*

Conforme con lo anterior, el Departamento de Inspectores de Loterías ejecuta lo siguiente:

- 1) *Operativos a nivel nacional para atender las denuncias por especulación en precio de las loterías nacionales.*
- 2) *Labor de campo para detectar ventas de loterías ilegales y presentar las denuncias correspondientes.*

D-Valoración

El Departamento de Inspectores cuenta con el siguiente personal.

- Jefe
- Subjefe
- 1 Secretaria
- 3 Oficinistas
- 1 Encargado de Oficina
- 05 Inspectores de campo

La proliferación del juego ilegal por una parte y la especulación en precio, también en aumento, no han sido controlados por el Departamento de Inspectores, con los recursos a su disposición. Sería necesario multiplicar por 100 los recursos humanos y materiales actuales para poder asestar un golpe fuerte a las bancas de juegos ilegales y controlar a los vendedores nuestros que especulan con el precio y venden juegos ilegales. Por supuesto que el costo de un programa de tal magnitud ascendería a más de 30 mil millones de colones anuales. (El subrayado no es del original).

La Institución ha optado por combatir comercialmente los juegos ilegales, con productos como los Tiempos, especialmente en el formato digital y con la próxima contratación de un operador de Lotería Electrónica y Apuestas Deportivas.

Poner en práctica lo anterior, requiere autorizar un estudio de reorganización del Departamento de Inspectores, pues como se aprecia hay personal de oficina que requiere reubicarse, preferiblemente en el programa de atención de vendedores”.

Por lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva, Acta 19-2011 del 24 de mayo de 2011, tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JD-247

“Se acoge la recomendación que emite la Dirección de Producción y Ventas en torno a la labor que realiza el Departamento de Inspectores y se solicita a la Gerencia General gestionar lo que corresponda a efectos de reorientar la función de Inspectores hacia el seguimiento de los vendedores de lotería con mayores devoluciones y mantener dos personas de planta para atención de denuncias”.

Dado lo anterior y con el fin de dar seguimiento a las funciones que actualmente ejecutan los Inspectores de Loterías, la Auditoría Interna, mediante oficio AI-663 del 04 de setiembre de 2012, le solicito al señor Enrique Villalobos Jiménez, Jefe a.i. del Departamento de Inspectores, actualmente según reestructuración organizacional “*Supervisión de Venta de Loterías*”; la siguiente información:

- Los controles, medidas y/o esfuerzos para evitar que los vendedores de lotería, socios comerciales, puntos de venta y particulares, comercialicen juegos ilegales, entre ellos la conocida “*lotería tiempos clandestinos*”.
- Los resultados obtenidos de los procedimientos administrativos, pronunciamientos y fallos obtenidos a consecuencia de la identificación de vendedores de lotería, puntos de venta, socios comerciales y particulares que han comercializado juegos ilegales, entre ellos tiempos clandestinos.
- La cantidad de recurso humano con que se cuenta para realizar las labores designadas en el Reglamento Orgánico y el Reglamento a la Ley de Loterías.

Obteniendo mediante el oficio IL-234 del 11 de setiembre de 2012, la siguiente respuesta:

“En cuanto a la limitación para la contratación de recurso humano, se han dirigido los esfuerzos hacia labores de prevención (charlas capacitación, campañas contra este tipo de delito), así como la atención en sitio o por otros medios a las denuncias interpuestas por el público consumidor o aquellas que se logren identificar en las giras programadas, sean estas realizadas por vendedores autorizados o particulares.

3.2. *Como ya se ha indicado dentro de las medidas y esfuerzos que se han implementado con el recurso humano con que se cuenta, es brindar la atención a las denuncias interpuestas por el público consumidor por presuntos delitos sean de nuestros vendedores autorizados o terceras personas, identificar este tipo de ilícito en las zonas visitas, brindar capacitación a los entes externos.*

3.3. *Una vez identificados los puntos de venta autorizados (socios comerciales, canales o vendedores ambulantes autorizados), o particulares, que están ejerciendo la actividad ilícita, se procede con las investigaciones pertinentes y su posterior inicio de los procedimientos administrativos a nivel interno cuando se trata de nuestros vendedores autorizados. Cuando se trata de particulares se procede a presentar las denuncias ante las instancias externas competentes (Ministerio Público o gobiernos locales). (El subrayado no es del original).*

(...)

3.5. *Como lo hemos venido indicado en cuanto al recurso humano, nuestra dependencia actualmente cuenta únicamente con 5 inspectores para ejecutar la labor de campo y un vehículo para satisfacer la gran demanda y el desmedido crecimiento de la comercialización de juegos ilegales, situación por la cual a pesar de nuestros mayores esfuerzos, así como los de la Institución con la implementación de los productos electrónicos, es bastante difícil con el recurso existente el poder lograr la cobertura deseada a nivel país”. (El subrayado no es del original).*

Respecto a los acuerdos de Junta Directiva y comentarios externados por el Departamento de Inspectores de Lotería en el oficio IL-234 del 11 de setiembre del 2012, tales como el no contar con el recurso humano necesario para ejecutar las labores en forma más expedita, no cubrir la cobertura deseada, ejecutar las labores de campo en la medida de lo posible en parejas y vehículo propio, que conllevó a establecer otras acciones alternativas como coordinar con los gobiernos locales (municipalidades) en diferentes zonas del país para impartir charlas referentes a la normativa vigente en materia de loterías; se determina que en apariencia el

Departamento de Inspectores de Loterías cuenta con significantes limitaciones para lograr su objetivo, por tanto, en la actualidad no está cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas en el "Reglamento Orgánico", "Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395", y clausula detallada en los "Convenios para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social", que establecen lo siguiente:

Reglamento Orgánico

"Artículo 32º. – El Departamento de Inspectores tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes, en materia de Loterías".

Reglamento a la Ley de Loterías

CAPITULO XII

"De los Inspectores de Loterías

Artículo 65º. – Los Inspectores de Lotería nombrados por la Junta deben realizar labores de control. Deben levantar las actas sobre las infracciones o hechos ilícitos previstos por la Ley de Loterías, para presentar las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes".

Convenio para la Distribución Temporal de Loterías

"SETIMA: LA JUNTA, podrá supervisar y vigilar por medio del Departamento de Inspectores de Lotería o cualquier otro funcionario debidamente autorizado para este fin, el proceso de venta al público consumidor que realice EL VENDEDOR cada vez que lo estime conveniente".

Lo anterior, en apariencia ha ocasionado que los comercializadores de tiempos clandestinos, incluyendo los vendedores autorizados, conozcan de las limitantes del recurso humano con que se cuenta para supervisar el mencionado proceso de la venta de las loterías que comercializa; a causa de la reorientación de las labores de seguimiento de denuncias y no de supervisión en el proceso de venta al público consumidor, con operativos de campo en todo el territorio nacional en forma permanente por parte de los inspectores de lotería.



2.2. Valoración de riesgo, acciones para minimizarlos y metas planteadas en los Planes Anuales Operativos

2.2.1. Valoración de Riesgo

En cumplimiento a lo que establece la "Ley General de Control Interno N° 8292" en relación con el Sistema de Valoración del riesgo, la Comisión Operativa de Valoración de Riesgo (COVARI),² conformada por los funcionarios Leonardo Borge D Lemos, Gloriela Rosales Muñoz, Freddy Guzmán Jiménez y Gilberto Quesada Abarca en el año 2008, con el fin de brindar el apoyo técnico a la Comisión de Autoevaluación de Control Interno y Valoración de Riesgo, confeccionaron el denominado "Informe de Valoración de Riesgo", en el cual se valoraron los siguientes aspectos en el Departamento de Inspectores de Lotería atinentes al tema del estudio:

Nombre	Consecuencia	Probabilidad	Nivel de Riesgo
Vulnerabilidad humana	Moderado	Posible	Alto
Impedimentos legales	Moderado	Improbable	Moderado
Limitaciones para contratar personal	Moderado	Improbable	Moderado
Manipulación inadecuada de documentos	Menor	Improbable	Bajo
Inadecuado control de archivo de expedientes	Menor	Improbable	Bajo

Asimismo, se observó que dicho informe presenta quince principales riesgos institucionales; sin embargo, en relación al tema específico de las loterías ilegales y la normativa aplicable, no se visualizó ningún riesgo.

Respecto al riesgo denominado "Impedimentos legales", detallado en la segunda línea del cuadro anterior, se observa que a la "Consecuencia" se da una ponderación de "Moderado", a la "Probabilidad" una ponderación de "Improbable" y al "Nivel de Riesgo" una ponderación de "Moderado"; sin embargo, y de conformidad con los resultados expuestos en el presente informe, se determina que la normativa relacionada con las multas o sanciones se encuentra totalmente desactualizada.

² Muestra los riesgos identificados por cada una de las Dependencias que conforman la Junta de Protección Social y que fueron contemplados en el Informe de la Comisión Operativa de Valoración de Riesgo (COVARI).

Posteriormente, el Departamento de Planificación, en atención a lo que establece la mencionada *"Ley General de Control Interno N° 8292"*, procedió a remitirle al señor Francisco Ibarra Arana, Gerente General, el oficio PL-038 del 06 de febrero de 2012, en el cual se indica que se procedieron a realizar las gestiones para coordinar el proceso de Valoración del Riesgo en la Junta de Protección Social del periodo 2011.

Asimismo, informa que con base en la información suministrada por los responsables de las áreas, entre ellas: Dirección Producción y Ventas, Subgerencia de Acción Social, Subgerencia Financiera Administrativa, Gerencia General, Unidades Asesoras y Comisión de Ventas; se determinaron un total de 42 riesgos, de los cuales 12 corresponden a riesgos identificados en procesos sustantivos, 16 en procesos operativos y 14 en procesos asesores.

No obstante, al examinar si el mencionado documento contenía algún riesgo relacionado con la proliferación de juegos ilegales, revisión de la legislación existente para el combate de los juegos ilegales de azar, se determinó que en el mencionado oficio PL-038, sólo el Departamento de Mercadeo incorporó la siguiente información:

Objetivo Estratégico	Proceso	Riesgo Identificado	Medida Existente
<i>"Implementar loterías y otros juegos de azar en la modalidad electrónica por medio de alianzas estratégicas con socios expertos en el uso de la tecnología..."</i>	<i>"Investigación y Desarrollo de Mercados".</i>	<i>"Un incremento en la participación de mercado por parte de la competencia de juegos legalizados y de juegos ilegales, podría provocar una pérdida de mercado que puede reducir las utilidades que genera la Junta, y afectar en consecuencia la misión institucional".</i>	<i>Establecer un programa de investigación de mercado y planes publicitarios.</i>

Por lo anterior y con el fin de ampliar el tema sobre el Riesgo, la Auditoría Interna mediante los oficios AI-659 y AI-660, ambos del 31 de agosto de 2012; AI-663 y AI-667, ambos del 04 de setiembre de 2012, procedió a solicitarle a las Jefaturas de los Departamentos de Loterías, Mercadeo, Inspectores de Lotería, la Dirección Producción y Ventas, Acción Social y Asesoría Legal, estos dos últimos como

- **Riesgo Identificado sobre los controles, medidas y/o esfuerzos para evitar que los vendedores de lotería, socios comerciales, puntos de venta y particulares, comercialicen juegos ilegales, entre ellos la conocida "lotería tiempos clandestinos:**

"Son Insuficientes; por lo cual, el riesgo de proliferación se incrementará sustancialmente".

- **Riesgo Identificado sobre la Oportunidad con que se desenvuelven los procedimientos administrativos:**

"El proceso administrativo para la cancelación de derechos de lotería es inoperante, por cuanto no agiliza el trámite de cesar inmediatamente al vendedor de la venta, al haber incurrido en faltas reguladas por ley, existe todo un proceso de cancelación tedioso, donde se incurre en pérdida de recursos y tiempo". (El subrayado no es del original).

- **Riesgo Identificado en los resultados logrados de los procedimientos Administrativos, pronunciamientos y fallos:**

"El riesgo de cancelación de derechos de lotería a vendedores, canales autorizados de lotería electrónica y socios comerciales, genera un incremento en la comercialización a derecho se convertirían en distribuidores de lotería ilegales". (El subrayado no es del original).

Acciones para minimizarlos:

Referente a la proliferación de juegos ilegales, según oficio Mer-66-2012, dentro de las acciones realizadas por el Departamento de Mercadeo, para minimizar los riesgos antes identificados, se encuentran las siguientes:

"...se lanzan al mercado productos nuevos que satisfagan los gustos y preferencias de los consumidores,..., además se mejoró la modularidad de juego de Pega Millones, haciendo el juego más atractivo para el consumidor. También se han realizado acciones para mejorar los planes de premios del 2013, con el fin no sólo de combatir los juegos ilegales sino de mejorar los productos preimpresos".

“... hemos gestionado en el mismo orden de lo anterior citado, el establecer acciones alternativas y coordinación con dichos entes principalmente hemos logrado un acercamiento con los gobiernos locales en diferentes zonas del país, por lo que hemos remitido un total del 22 oficios a diferentes municipalidades para la impartición de charlas referente a la normativa vigente, en materia de loterías, de las cuales hemos logrado un total de 6 gobiernos locales...”

D.3. Dirección Producción y Ventas

Riesgos:

- **Riesgo Identificado sobre las Disposiciones Legales y Técnicas:**

“...puedo señalar como riesgo mayor, el juego que involucra a los medios de comunicación, en donde se desarrollan juegos de azar, manejados por empresas de otros países y que en Suramérica han inundado la televisión y la radio y se han desplazado a Costa Rica, donde están dando pasos para una explotación posiblemente mayor en pocos años”.

- **Riesgo Identificado sobre la Oportunidad con que se desenvuelven los procedimientos administrativos:**

“...cuando se ven involucrados vendedores de loterías autorizados, el caso se ventila en sede administrativa, lo que puede conllevar a la cancelación de la cuota de lotería, además de la denuncia judicial correspondiente. De esta forma en sede administrativa se considera razonable, no así en sede judicial. Respecto de otros particulares aunque el trámite del expediente se realiza en un periodo razonable, el trámite judicial puede conllevar años”. (El subrayado no es del original).

Acciones para minimizarlos:

Referente a la proliferación de juegos ilegales, según oficio DPV 625-2012, dentro de las acciones realizadas por la Dirección Producción y Ventas, para minimizar los riesgos antes identificados, se encuentran las siguientes:



“...debo señalar que a partir de los recursos disponibles, se presentan las denuncias sobre las que se pueda conformar expediente, por parte del Departamento de Inspectores, para presentarlas por medio de la Asesoría Legal ante los tribunales de justicia. En cuanto a las rifas ilegales realizadas por medios de comunicación masiva, tenemos conocimiento de que se han presentado denuncias en los tribunales directamente por la Asesoría Legal.

Una manera de enfrentar el juego ilegal ha sido desde el plano comercial, por ejemplo, el desarrollo de la lotería electrónica e innovación en los juegos actuales”.

Con lo expuesto, se determina que excepto el riesgo señalado por el Departamento de Mercadeo en el oficio PL-038 del 06 de febrero de 2012, los Departamentos de Inspectores y Loterías, no reflejaron ningún riesgo en los Informes de Valoración de Riesgo, realizados por la Comisión de “Autoevaluación de Control Interno y Valoración de Riesgo”, de los periodos 2008 y 2011, a pesar de ser Unidades Administrativas que se involucran con el control y seguimiento de la “Ley de Loterías y su Reglamento”.

Respecto a las medidas o acciones para contrarrestar los juegos ilegales de azar la Dirección de Producción y Ventas y el Departamento de Mercadeo, en los oficios MER-669 del 10 de setiembre de 2012 y DPV-625 del 17 de setiembre de 2012, mencionaron que si bien es cierto que los juegos electrónicos de azar y nuevos productos son aspectos innovadores que pretenden atraer clientes, sobre todo a jóvenes a quienes les llama la atención la tecnología; con esta herramienta no se ataca directamente el desmedido crecimiento del mercado ilegal que se encuentra tan arraigado en la sociedad costarricense, de igual forma se observó que tampoco se tomaron las medidas correctivas para subsanar la disminución del personal y la falta de vehículos, los cuales ha sido en apariencia los inconvenientes para cubrir la totalidad de la población costarricense en el seguimiento de la venta de las loterías ilegales.

2.2.2. Planes Anuales Operativos

Al revisar los Planes Anuales Operativos y Matrices de Desempeño Institucional de los periodos 2012 y 2013, se observó, en cuanto a la problemática de las loterías ilegales, solamente el Departamento de Inspectores de Lotería, incluyó las siguientes metas:

Periodo 2012:

“Presentar 4 informes anuales a la Dirección de Producción y Ventas, sobre las denuncias atendidas en el Departamento de Inspectores, durante el periodo 2012”.

Periodo 2013:

“Presentar un 1(sic) informe trimestral en atención a las denuncias por transgresión a la normativa vigente en materia de loterías, por especulación, loterías ilegal u otros motivos”.

Por lo anterior, y con el fin de determinar sobre las acciones que ejecuta la Dirección Producción y Ventas, respecto a las mencionadas denuncias, el día 28 de enero de 2013, se le consultó lo siguiente:

- A. ¿Qué gestiones realiza la Dirección de Producción y Ventas con la información brindada por el Departamento de Inspectores sobre las denuncias atendidas?*
- B. ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos de esas gestiones?*
- C. Los motivos por los cuales la Dirección de Producción y Ventas no ha incorporado metas en el Plan Anual Operativo, metas específicas para atender temas como las denuncias interpuestas u otras acciones para combatir la venta de lotería ilegales.”*

Obteniendo, los siguientes comentarios por parte del señor Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas, mediante la entrevista realizada por la Auditoría Interna el 28 de enero de 2013:

“A. R/ La Dirección Producción y Ventas procede a preparar un informe general, en el cual se realizan las peticiones de las acciones que deben seguirse sobre el tema en particular, tales como la necesidad de seguimiento que debe realizar la Asesoría Legal.

Sobre este informe general se informa sobre las denuncias pendientes y el estado actual en que se encuentran las denuncias. Ejemplo oficio DPV 619 del 14 de setiembre de 2012.

Hay otros informes mensuales que el Departamento de Inspectores remite directamente a la Gerencia sobre las labores realizadas.

B. R/ Sólo se informa a la Gerencia.

C. R/ En el Plan Anual Operativo y de conformidad con los ejes de atención que le competen a la Dirección de Producción y Ventas y las Jefaturas adscritas, le corresponde al Departamento de Inspectores informar trimestralmente mediante el informe de Rendición de Cuentas sobre las denuncias recibidas y atendidas.

La labor de la Dirección es de supervisión y verificar que se cumplan las metas de los departamentos adscritos”.

Los aspectos mencionados anteriormente, no cumplen a cabalidad con la norma 3.1 y 3.3 del “Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público”, que indican:

3.1. “Valoración de Riesgo El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

3.3. Vinculación con la planificación institucional La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos”. (El subrayado no es del original).

Con los resultados expuestos, se vislumbra que las diferentes Unidades Administrativas que intervienen en el proceso de colocación y mercadeo de las loterías que comercializa la Institución, no han realizado, en apariencia, una adecuada y oportuna valoración de los riesgos en cuanto a las loterías ilegales, por cuanto el único departamento que incorporó una meta al respecto fue el Departamento de Inspectores de lotería, la cual fue de carácter operativo; sin dar un valor agregado para subsanar dicha problemática mediante metas claramente definidas en el Plan Anual Operativo, a causa de que la Administración Activa no ha propiciado plenamente la solicitud de colaboración a las diferentes instancias judiciales, contratación de servicios de entes especializados para enfrentar la venta de loterías ilegales, la actualización de la normativa vigente, la adecuada orientación y seguimiento de las funciones que ejecutan los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento a la "*Ley de Loterías N°7395*" y sus reglamentos.

2.3. Detalle de la Normativa considerada en los Procedimientos Administrativos

Respecto a la Normativa que ha sido considerada en la Institución, para regular la comercialización de las Loterías y Productos de la Junta de Protección Social, tales como la "*Ley de Loterías N° 7395*", "*Ley de Rifas y Loterías N° 1387*", "*Ley 8718*" denominada, "*Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales*" y *Convenios y/ contratos para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social*" entre otras; se comprobó que en los Procedimientos Administrativos y Resoluciones realizadas por parte de la Comisión de Comparecencias, de los señores **Barquero Picado Olga**, cédula N° 1-1035-0496, **Fletes Cheves Eliseo**, cédula N° 6-0147-0176 y **González Masis Henry**, cédula N° 2-0405-0242, (vendedores de lotería autorizados a quienes se les estableció que incumplieron con la Ley de Loterías y su Reglamento), (Ver anexo N° 3), no se detalló en forma específica y puntualizada, en los citados Convenios para la Distribución, cada uno de los artículos que exponen las sanciones y multas, en caso de detectarse que se comercializa loterías ilegales.

A continuación se citan los artículos con el detalle de las multas:



Ley de Loterías N° 7395

"Artículo 3°.- Se impondrá una multa de cien mil colones (¢100.000) o prisión de tres a seis meses, a los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de rifas prohibidas. Serán penados con multa de diez mil (¢10.000) a cien mil colones (¢100.000) a quienes circulen listas de premios, sean poseedores de ellas o realicen propaganda, de cualquier clase y por cualquier medio, respecto a rifas prohibidas.

(Así reformado por el artículo 38 de la Ley de Loterías N° 7395 de 3 de mayo de 1994).

Artículo 4°.- Los autores, empresarios, administradores, comisionados, intermediarios o agentes de loterías prohibidas serán autores del delito de estafa, previsto y sancionado por el Código Penal, en perjuicio de la Junta de Protección Social de San José.

Quienes intervengan como portadores, por cualquier título, o como expendedores, compradores o pregoneros de loterías prohibidas se considerarán copartícipes y por tanto también se les aplicará la pena por el delito de estafa, al cual se refiere el artículo anterior, pero disminuida de uno a dos tercios. La misma pena se impondrá a quien introduzca en el país billetes de loterías prohibidas o cualquier documento, instrumento u objeto que las represente.

(Así reformado por el artículo 38 de la Ley de Loterías N° 7395 de 3 de mayo de 1994).

Artículo 7°.- El director del establecimiento tipográfico donde se impriman billetes, títulos, acciones de loterías o rifas prohibidas será sancionado con multa de diez mil (¢10.000) a cien mil colones (¢100.000), la primera vez, y con una multa de cincuenta mil a ciento cincuenta mil colones, en los casos de reincidencia.

(Así reformado por el artículo 38 de la Ley de Loterías N° 7395 de 3 de mayo de 1994)"

Ley de Rifas y Loterías N° 1387

"Artículo 8°.- Caerán en comiso todos los billetes, títulos, acciones, premios, participaciones, certificaciones, instrumentos o cualquier otro objeto referente a rifas o loterías prohibidas que se aprehendan, háyase o no efectuado el sorteo.

Artículo 9º.- De toda multa que se imponga de acuerdo con los artículos precedentes, de los premios de las rifas y de las loterías decomisadas que llegaren a percibirse, corresponderá al denunciante un cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento a la Junta de Educación del lugar en donde se practique el comiso.

Artículo 10º.- Al reincidente por primera vez en infracciones previstas en esta ley, se le aplicará la pena respectiva en el extremo mayor, y al reincidente por dos o más veces se le aplicará la pena agravada en un tercio.

Si se trature de extranjeros, la reincidencia será causal bastante para su expulsión del país. Si el caso se presentare, la autoridad juzgadora lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo para que éste dicte el decreto de expulsión". (Los subrayados no son del original).

Lo anterior, no cumplió lo establecido en la norma 5.6 del "Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

"5.6. Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad *La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.*

5.6.2 Oportunidad *Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.*

5.6.3 Utilidad *La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario".*



La falta de establecer en forma detallada en los Contratos o Convenios firmados con los Vendedores, puntos de venta o Socios Comerciales, la normativa a aplicar para comercializar las loterías y productos que ofrece la Institución, ocasiona que los vendedores de lotería y puntos autorizados eventualmente no conozcan con mayor amplitud los perjuicios, (penas y sanciones), de los cuales se pueden hacer acreedores en caso de incumplir las obligaciones que mediante suscripción del convenio asumieron; a causa de no haberse dispuesto por parte de la Dirección Producción y Ventas, Departamentos adscritos, Comisión de Comparecencias o Asesoría Legal, tal normativa en forma más detallada, en virtud de que el marco técnico y jurídico del tema de las loterías ilegales, solo le concierne a la Junta de Protección Social.

2.4. Cobro de Multas en la Institución y aplicabilidad de la Ley de Rifas y Loterías N° 1387 y Ley de Loterías N° 7395

2.4.1. Cobro de Multas

Con el fin de ampliar el tema de las multas la Auditoría Interna procedió, mediante oficio AI-798 del 24 de octubre de 2012 y AI-804 del 26 de octubre de 2012, a solicitarle a los Departamentos de Contabilidad y Presupuesto e Ingresos, respectivamente lo siguiente:

Oficio AI-798 remitida al Departamento de Contabilidad-Presupuesto:

"Por lo anterior, se le solicita nos informe si el Departamento de Contabilidad ha registrado en el presente periodo o anteriores, multas relacionadas con el artículo supracitado". (El subrayado no es del original)

Oficio AI-804, remitida a la Sección Ingresos del Departamento de Tesorería:

"Por lo anterior, se le solicita nos informe si en la Institución se han recibido sumas de dinero por concepto de multas cobradas a consecuencia de los procedimientos administrativos dictados a favor de la Junta de Protección Social, por el incumplimiento de los artículos transcritos anteriormente, por parte de los adjudicatarios, vendedores autorizados, socios comerciales y personas particulares". (El subrayado no es del original).

En atención a los mencionados oficios AI-798 del 24 de octubre de 2012 y AI-804 del 26 de octubre de 2012, se obtuvo mediante oficios DCP-1580 del 26 de octubre

de 2012 del Departamento de Contabilidad y T-SI-259 del 31 de noviembre de 2012 de la Sección de Ingresos, que en la Institución no se han recibido ingresos por ese concepto.

Respecto a las mencionadas multas, se observó además:

A. Que las denuncias interpuestas por la Asesoría Legal ante los estrados judiciales de los señores mencionados en el punto N° 10 de Metodología empleada, no se observó que se solicitara a las Instancias Judiciales la petitoria del cobro de las citadas multas.

B. En cuanto al artículo específico N° 9, que indica:

“Artículo 9º.-De toda multa que se imponga de acuerdo con los artículos precedentes, de los premios de las rifas y de las loterías decomisadas que llegaren a percibirse, corresponderá al denunciante un cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento a la Junta de Educación del lugar en donde se practique el comiso”.

Las entidades judiciales en el momento de dictar la sanción o pena, han hecho caso omiso del artículo N° 9 antes transcrito, por cuanto según consulta realizada al Departamento de Contabilidad e Ingresos, la distribución del 50% que le corresponde a la Institución como denunciante, no se ha recibido, desconociéndose además, si algún denunciante en alguna oportunidad le ha correspondido dicho porcentaje.

C. La redacción del artículo N° 4º de la *“Ley de Rifas y Loterías N° 1387”*, si bien es cierto indica que los autores del delito de estafa son todos aquellos empresarios, administradores, comisionados, intermediarios o agentes de loterías prohibidas, no establece claramente a quienes se les cobrarán las multas (Vendedores-Socios Comerciales-personas particulares) y la forma como se cobrarán (Vía administrativa o estrados judiciales); en caso de comprobar que se transgrede entre otras bases legales vigentes, la *“Ley de Loterías N° 7395”*, *“Ley de Rifas y Loterías N° 1387”*, *“Ley N° 8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales”*, *“Reglamento a la Ley de Loterías”* (Decreto N° 28529-MISS-MT), y el *“Reglamento Orgánico”*.

D. Los montos de las multas y las sanciones no han sido actualizadas para que tengan un mayor impacto o relevancia, en caso de proceder a hacerlas efectivas.



- E. Cuando se ven involucrados vendedores de loterías autorizados, en la venta de juegos de azar ilegales, según información suministrada en el Oficio DPV-625 del 17 de setiembre de 2012; el caso se ventila en sede administrativa, lo cual puede conllevar a la cancelación de la cuota de lotería como máxima sanción; no obstante, generalmente se interponen recursos de amparo donde acceden a la sede jurisdiccional, obteniéndose como resultado final la absolución de responsabilidad y restitución de la concesión de la cuota de lotería.
- F. La Institución a pesar de contar con los medios económicos para financiar gastos de desarrollo institucional, no ha dado a conocer a la población costarricense, por medio de la Publicidad (Radio Televisión) y otros medios, sobre las Multas establecidas en la "Ley N° 1387", con el fin de haber llevado a cabo campañas de información y concientización, para que la misma ciudadanía coadyuvara con la Institución al denunciar los juegos de azar ilegales-, a cambio de la posible remuneración sobre las multas establecidas en la mencionada "Ley de Rifas y Loterías N° 1387".

2.4.2. Aplicabilidad de la Ley de Rifas y Loterías N° 1387 y Ley de Loterías N° 7395

En relación con la falta de la petitoria del cobro de las multas por parte de la Asesoría Legal ante las instancias judiciales y el caso omiso del cobro de las mismas por parte de estas entidades, se procedió a consultarle mediante entrevista a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal y miembro de la Comisión de Comparecencia de la Institución, el día 14 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"¿Por qué motivo la Comisión de Comparecencias, Departamento de Inspectores, Asesoría Legal, en los procedimientos administrativos o denuncias realizadas ante los estrados judiciales, solamente han tramitado la sanción de cancelación de cuota y no el cobro de las multas transcritas anteriormente?"

"¿Por qué en los Convenios para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, no se detallan los artículos relacionados con las multas establecidas en la Ley de Rifas y Loterías N° 1387?"

Obteniéndose como resultado de la entrevista, lo siguiente:

“Las multas son un tipo de pena que decreta la Autoridad Judicial correspondiente, y como no se ha logrado que impongan esta pena, no se tramitan las multas.

Existe un principio “IURA NOVIT CURIA”, que significa que el Juez conoce el derecho, en el cual se contempla el artículo N° 129 de la Constitución Política, que dice que nadie puede alegar ignorancia de la Ley, por tanto, el hecho de que no se exponga o detalle expresamente en los convenios, implica o faculta al suscribiente, para llevar a cabo acciones ilegales; ni tampoco inlube al Juez de la República para desconocer cuál es la norma aplicable, o que por no haberse advertido, no se dé la configuración de un hecho delictivo.

Las Multas Administrativas, no es lo mismo que la sanción penal.

Las Multas establecidas en la Ley de Rifas y Loterías para poderlas aplicar se requiere que vía ley se prevea esa posibilidad, por tanto, se debe proponer un proyecto de Ley que contenga esa facultad para la Junta de Protección Social”.

Asimismo, respecto a la aplicabilidad de la “Ley de Loterías N° 7395”; “Ley de Rifas N° 1387” y “Ley N° 8718” denominada “ Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”; se procedió a solicitarle al señor Miguel Ángel Navarro Cerdas, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes del Ministerio Público, mediante el oficio AI-457 del 03 de julio de 2013, el criterio sobre la validez, aplicabilidad, eficacia y/o utilidad de la normativa antes descrita, asimismo sobre las resoluciones de las denuncias interpuestas, a consecuencia de la venta de loterías ilegales por parte de los vendedores, puntos de venta y terceras personas que perjudican los intereses de la Junta de Protección Social, así como los programas sociales y de beneficencia que se nutren de los recursos de las diferentes loterías que se administran en la Institución, obteniendo como resultado en forma resumida los siguientes criterios vertidos a título personal del señor Navarro Cerdas: (Ver detalle en el anexo N° 4).

“El artículo 3 de la ley que nos ocupa..., desde mi punto de vista presenta serias deficiencias.

Para establecer la tipicidad penal de una tipo penal que sanciona una actividad no es necesario la verificación de un resultado dañoso, por tanto ese tipo de delitos no admiten la tentativa, pues el supuesto de hecho del tipo se “llena” con la acción.



La norma en comentario sanciona la actividad y no debería importar si esa actividad ilícita produce un resultado dañoso.

El tipo que nos ocupa hace una mezcolanza entre un delito de actividad con uno de resultado al enunciar que las personas que incurran en ese delito serán autores de estafa haciendo una remisión al tipo penal de estafa para fijar la sanción.

El tipo penal del artículo 216 es de resultado, como tal posee una estructuración completamente diferente, éste admite la tentativa y para hablar de delito consumado debe verificarse la lesión al patrimonio de la víctima, siendo que la sanción penal va a depender del monto defraudado.

La actividad de venta ilegal de loterías perjudica a la Junta de Protección, no así a quien realiza la apuesta, la persona apuesta de forma voluntaria y conociendo y aceptando el riesgo de perder el monto apostado.

Las nebulosas que emergen: ¿Qué parámetro usamos para fijar el monto defraudado a la junta, la suma de la apuesta o la suma de todas ellas?, evidentemente no podemos precisar ese dato que exige el tipo.

Las reformas legales deben hacerse con criterios de eficiencia y eficacia, pues de nada sirve sancionar a las personas que venden las loterías ilegales, sin tener en cuenta crear los mecanismos jurídicos adecuados para sancionar a los dueños de las bancas". (El subrayado no es del original).

Al respecto es preciso informar que mediante la "Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754", que rigió a partir del 22 de julio de 2009, hace referencia a los grupos organizados como las denominadas "bancas", por cuanto en su artículo N° 1, indica lo siguiente:

"Interpretación y aplicación:

Entiéndase por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves".

Con los resultados expuestos en este hallazgo y el anterior, se determina que en apariencia la Administración activa no ha cumplido a cabalidad con el artículo N° 12 de la "Ley General de Control Interno N° 8292", que indica lo siguiente:

“Artículo 12°. – Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa”. (El subrayado no es del original).*

Lo anteriormente expuesto ha ocasionado que los mencionados juegos de azar ilegales hayan ido en aumento día con día, a causa de que la normativa que regula la venta de lotería, especialmente las sanciones, montos de las multas y la estructuración del delito, no ha sido actualizada o ajustada a las necesidades actuales para combatir las loterías ilegales; asimismo, por no haberse recomendado por parte de la anterior Dirección de Producción y Ventas, Departamentos adscritos, Comisión de Comparecencias o Asesoría Legal, las reformas legales pertinentes para proteger los intereses de la Junta de Protección Social, así como los programas sociales y de beneficencia que se nutren de los recursos de las diferentes loterías que se administran; por cuanto la misma, según lo expuesto por el señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, aparte de que se encuentra llena de deficiencia, sólo sanciona si el incumplimiento produce un resultado dañoso.



2.5. Resultados obtenidos de las denuncias tramitadas en la Institución por la Presunta Venta de Lotería Ilegal

Respecto a la presunta venta de loterías ilegales, en el Acta de Junta Directiva N° 12-2012, de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2012, (Punto N° IV), se comentó lo siguiente:

“VI. INFORME SEÑOR PRESIDENTE

Se comenta declaraciones hechas por el señor Gerente en medios de comunicación escrita:

“El señor Presidente se refiere a las publicaciones hechas en La Prensa Libre, el 22 de marzo del 2012, bajo el título “Lotería ilegal en el país mueve cerca de \$300 millones al año” y la hecha en el Diario Extra del día de ayer lunes 26 de marzo titulada: “Solo la Junta puede dar premios en efectivo”.

Por lo anterior, la Auditoría Interna, por medio del oficio AI-691 del 12 de setiembre de 2012, le solicitó a la Gerencia, como órgano decisor o competente, información sobre las resoluciones finales de los procedimientos administrativos ordinarios, tramitados en el transcurso del 2011-2012; obteniéndose como resultado entre lo que nos interesa, lo siguiente en el oficio G-2201 del 19 de setiembre de 2012:

“De acuerdo con lo solicitado:

I. Punto 1: *¿Cuántos casos de procedimientos administrativos ordinarios se han tramitado en el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012?*

Aproximadamente 98 casos.

II. Punto 2 y 5: *¿Cuántos de estos procedimientos han sido exonerados de toda responsabilidad, y con cuales justificaciones? ¿Cuántos expedientes se han archivado?*

Cabe aclarar que se incluyen en este apartado aquellos casos en los que no se impuso la sanción de cancelación o resolución contractual o convencional y que tampoco se impuso una medida alternativa a esta sanción. Bajo este concepto se tienen que se han archivado aproximadamente 10 casos. Las razones para ello, aplicación del Principio de Duda, Falta de interés actual, por renuncia previa al dictado del acto final, no prórroga de convenio y fallecimiento, entre otros.

III. Punto 3: ¿En cuántos casos se han impuesto acciones y de qué tipo?

Se ha impuesto la sanción de cancelación o resolución del convenio o contrato en aproximadamente 57 casos, ya que se tuvo por debidamente demostrada la falta.

Cabe mencionar que aproximadamente en 25 casos se han impuesto medidas alternativas a la sanción de cancelación y/o resolución del convenio, tales como, apercibimiento, advertencias, recomendaciones y recordatorios, entre otros, e incluso, en algunos de estos casos, se ha solicitado el seguimiento del Departamento de Loterías o del Departamento de Inspectores". (El subrayado no es del original).

Asimismo, y en relación con la situación actual de los procedimientos administrativos, el Departamento de Inspectores de Lotería, mediante oficio IL-220 del 14 de agosto de 2012, (que se adjuntó al oficio G-2069 del 10 de setiembre de 2012), y la Asesoría Legal, mediante oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, informaron al señor Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas, lo siguiente:

A. Información remitida por el Departamento de Inspectores de Lotería:

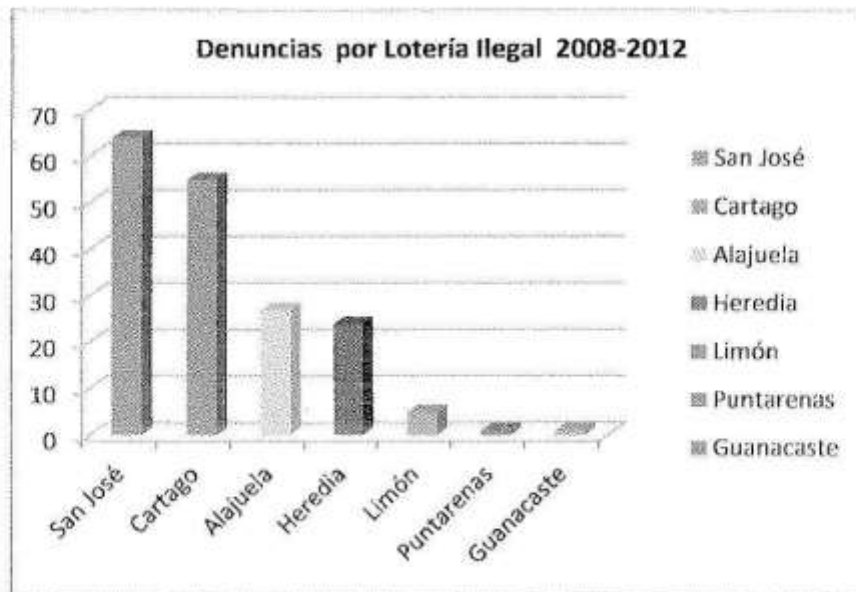
"Como es de conocimiento y así quedó fundamentado en el informe que se rindió a la Junta Directiva por parte de su persona en cuanto a la poca respuesta por parte de estas instancias externas ante las denuncias presentadas por nuestra dependencia y de las cuales según los registros con que se cuenta, se han interpuesto (177) por la actividad de lotería ilegal en estos últimos cinco años ante el Ministerio Público y como se puede observar en dicho documento el 100% de las mismas están pendientes de resolución. Siendo que es en dicho ente en donde se han interpuesto la mayor cantidad de casos por transgresión a la normativa vigente en materia de loterías".

De esas 177 denuncias, pendientes de resolución, se logró determinar por medio del anexo denominado "Informe General de Actas" que se adjuntó al oficio IL-220 del 14 de agosto de 2012; que en las Provincias de San José y Cartago es donde se presenta el mayor porcentaje de denuncias.

A continuación la siguiente distribución por Provincia:



Provincia	Cantidad de denuncias
San José	64
Cartago	55
Alajuela	27
Heredia	24
Limón	5
Puntarenas	1
Guanacaste	1
TOTAL	177



Por lo anterior y con el fin de ampliar esta información, la Auditoría Interna, por medio del oficio AI-728 del 25 de setiembre de 2012, le solicitó al Departamento de Inspectores de Lotería, información acerca de los informes o reportes que se habían tramitado sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, específicamente sobre la detección de la venta de juegos de azar y loterías ilegales, obteniendo como respuesta el oficio IL-252 del 01 de octubre de 2012, al cual se le adjuntaron 94 notas (periodo del 18 de enero de 2011 al 10 de agosto de 2012), remitidas a la Asesoría Legal, con información referente a personas que presuntamente vendían lotería ilegal, con el fin de que la mencionada Unidad Administrativa procediera a confeccionar las denuncias ante las entidades correspondientes.

Con base en la información enviada por el Departamento de Inspectores de Lotería, se le solicitó al Departamento de Loterías, mediante oficio AI-850 del 19 de noviembre de 2012, (Ver anexo N° 5), la siguiente información:

- "1- *La identificación del tipo de vendedor:*
- a- *Vendedor de lotería de la Junta Protección Social.*
 - b- *Socio de Cooperativa.*
 - c- *Punto de venta, artículo N° 10.*
 - d- *Socio Comercial.*
 - e- *Otros no considerados en los puntos anteriores.*
- 2- *La condición actual de venta de lotería: Activo, Inactivo o Cancelado.*
- 3- *Fecha de la cancelación o suspensión de la cuota.*
- 4- *Cantidad de cuotas de lotería canceladas a consecuencia de las denuncias presentadas ante la Asesoría Legal".*

Obteniendo mediante los oficios L-2768 del 26 de noviembre de 2012, y L-2962 del 26 de diciembre de 2012, el siguiente resumen en cuanto a la condición actual de las 91 personas mencionadas en los oficios remitidos a la Asesoría Legal:

Cantidad de Denuncias	Estado Actual del Vendedor o terceras personas
57	No aparecen como Vendedor.
17	Se encuentran activos como Vendedor.
11	Se encuentran cancelados por Comparecencia.
5	Se encuentran Cancelados por "Renuncia", "No Retiro" y "Defunción".
1	Convocado por segunda vez a comparecencia.
Total 91	

A continuación el resultado anterior en forma gráfica:



Al respecto, se observa que el mayor porcentaje de personas a quienes el Departamento de Inspectores de Lotería solicitó proceder a presentar las denuncias ante los Despachos Judiciales, no corresponden a vendedores de lotería ni puntos de venta, sino a terceras personas que no tienen ningún contrato o convenio firmado con la Institución para la venta de lotería, los cuales al 14 de agosto de 2012, se encontraban con el proceso de resolución pendiente.

Este escenario ha limitado los fines de la Junta de Protección Social, por cuanto a través de los convenios suscritos y firmados con los vendedores o puntos de venta y el trámite de comparecencias, puede establecer la cancelación de la cuota a los que infringen la normativa vigente en materia de loterías; no obstante, en el caso de terceras personas, por los resultados en el presente informe, se ha tenido el inconveniente de desconocer si las entidades judiciales han establecido alguna sanción.

B. Información remitida por la Asesoría Legal sobre el Estado Actual de las denuncias

La Asesoría Legal, mediante el oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, procedió a remitirle a la Dirección Producción y Ventas un Cuadro denominado "Informe Denuncias Infracción a la Ley de Loterías", en el cual se indica que "se refleja el estado actual de las denuncias mencionadas en el oficio H. 220-2012".

Al observar esta Auditoría Interna dicho cuadro, se determinó que se detallan 132 casos presentados ante los Tribunales de Justicia, entre fechas comprendidas del 21 de diciembre de 2006 al 06 de junio de 2012 y distribuidos por Provincia; no obstante, se estableció que en la mayoría de los casos no se informa el número y fecha del oficio con el cual la citada Asesoría Legal realizó el trámite correspondiente; asimismo, que la Asesoría Legal solo presenta el estado actual de 26 casos, tal y como se detalla a continuación:

Estado de Sentencia	Cantidad
Sobreseimiento Definitivo	12
Desestimada	12
Con N° de Expediente pero sin dictar sentencia	7
Criterio de Oportunidad	1
Pendientes	100

Una vez consultada la condición de "Vendedor" en el Sistema Automatizado de Loterías, Módulo Adjudicatarios, de los casos anteriormente mencionados, se obtuvieron las siguientes condiciones:

Tipo de Vendedor	Cantidad
Personas Particulares	66
Nombres de Entidades o Locales	31
Vendedores Cancelados	20
Vendedores aun activos	9
Vendedores Inactivos	6
Total	132

Por otra parte y con el fin de determinar la solicitud que plantea la Asesoría Legal en las denuncias y conocer las resoluciones de las sentencias, se le solicitaron a la Asesoría Legal 5 de los 12 expedientes de casos con una sentencia de "Sobreseimiento Definitivo", 5 de los 12 casos "Desestimados" y 1 caso con la sentencia de "Criterio de Oportunidad", (Ver detalle en Anexo N° 6); obteniendo en resumen los resultados siguientes:

- Las denuncias resultan gravosas y desproporcionadas a su gravedad.
- Que la acción penal debe ser la última opción en la resolución del conflicto.



- Que no se observa que se haya ejercido las facultades administrativas que el ente denunciante tiene para dar solución a situaciones como las planteadas.
- Que existen vías administrativas específicas más expeditas y eficaces con las cuales se puede tutelar de manera efectiva el bien jurídico, sin necesidad de acudir a la sede penal.
- Que se ha saturado el sistema de administración de justicia penal.
- Que el perjuicio económico por presentarse en forma aislada resulta ínfima al compararla con el costo de un proceso penal como los presentados.
- Que se debe valorar además la cuantificación de la entidad de la lesión que ha operado en relación primordialmente con la afectación social que se pudo haber causado.
- Que no hay una lesión al patrimonio de nadie.
- Que llama la atención que el problema de los tiempos clandestinos lleva mucho tiempo dándose y que se sabe que en muchos casos se trata de verdaderos grupos organizados que a la postre reciben altas ganancias, estimándose que pese a ese conocimiento la entidad a cargo, en este caso la Junta de Protección Social, no habría tomado decisiones en otro sentido para atacar dicho problema, coordinando pesquisas con otras instituciones para lograr demostrar la existencia de esas redes y esas grandes pérdidas, por medio de investigaciones serias llevadas a cabo por parte de entes policíacos experimentados, tal como se procede en temas como drogas, entre otros.
- Y que mientras se siga manejando los mismos criterios, el juzgador seguirá resolviendo conforme la prueba recabada en el caso concreto.

Asimismo, al observar los argumentos presentados en el expediente N° 08-002750-0175-PE, y el N° 10-017263-0648-PE, correspondiente al caso de los señores Carlos Jiménez Monge y Víctor Manuel Salazar Chávez, se puede observar lo siguiente:

Expediente N° 08-002750-0175-PE

“De los autos se logra extraer que se realizaron compras de tiempos ilegales por parte de los inspectores de la Junta de Protección Social, sin embargo no se cuenta con los elementos de prueba que nos determine el dolo y culpa por parte del sujeto activo”.

Expediente N° 10-017263-0648-PE

“... no existen los elementos objetivos (sic) y subjetivos de dicho artículo, vemos que los inspectores (sic) actúan como “agentes encubiertos” ante lo cual no hay una lesión al patrimonio de nadie ya que éstas apuestas son solo experimentales extrajudiciales, es una actividad controlada por ellos mismos, los agentes inspectores, y no contamos con ningún informe en donde se describa la actuación al menos de un tercero afectado que sin necesidad de ser dirigido por la Junta, se le toma como tercero desinteresado y ampliaría el cuadro fáctico que pretende denunciar la Junta de Protección Social de San José. Dichas apuestas dirigidas por los inspectores es solamente un indicio que precostruye prueba, y no es posible determinar ni fundamentar una actividad ilícita por parte del encartado”. (El subrayado no es del original).

Resoluciones Desestimadas

Caso de la señora Eleida Pérez González, cédula N° 5-0179-0284: Juzgado Penal del 1° Circuito Judicial de Alajuela, expediente N° 12-001146-0305-PE

IGNORADO POR ATÍPICO, OF. ERICK JAVIER GOMEZ ELIZONDO.

“...se desprende que los hechos denunciados resultan atípicos aunado que se carece de pruebas suficientes para determinar la tipicidad de las conductas y la existencia de elementos probatorios para continuar con la investigación”.

Expediente N° 09-0009978-0369-PE a nombre de la señora Sandra Orozco Mora, cédula N° 9-0030-0350

*“...no existen suficientes elementos de prueba para continuar con el proceso penal. Luego del análisis efectuado a los autos, considera el Juzgado que lleva razón la Fiscalía en sus apreciaciones, y siendo que la desestimación no produce cosa juzgada material, procede acoger la solicitud y ordenar la **DESESTIMACION** de la denuncia, dado que no resulta procedente en este caso plantear la disconformidad”.*

Resolución con Criterio de Oportunidad

Caso del señor Gerardo Espinoza Ramírez, expediente N° 11-004087-0345-PE

“Es claro que en el presente asunto, los hechos denunciados, son propios de la denominada criminalidad de bagatela y no se ha dado una transgresión que haya lesionado o puesto en riesgo el interés de la colectividad, ya que el hecho ha afectado de manera ínfima el patrimonio de la entidad denunciante...Por otro lado, de continuar con la tramitación de este proceso, estaríamos ante una violación del principio de proporcionalidad, pues la sanción aplicable al delito que aquí se acusa es totalmente desequilibrada al resultado causado a la parte aquejada,...” (El subrayado no es del original).

Respecto a los argumentos tomados en los diferentes juzgados para llevar a cabo las resoluciones de las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, la Auditoría Interna mediante los oficios AI-34 y AI-36, ambos del 22 de enero de 2013, solicitó a los señores Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas, y Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, que también participan en la Comisión de Comparecencias, la información que se detalla en los siguientes cuadros:

Dirección de Producción y Ventas

Consulta planteada por la Auditoría Interna en el Oficio AI-34 del 22 de enero de 2013	Respuesta ofrecida por la Dirección de Producción y Ventas en el Oficio DPV-053 del 28 de enero de 2013
1. ¿Si la Asesoría Legal, le ha informado a la Dirección Producción y Ventas, sobre los argumentos realizados por los diferentes juzgados, en las sentencias en que se definió: “Sobresimiento Definitivo”, “Desestimadas” o de “Criterio de Oportunidad”, con el fin de mejorar el control interno y tener mejores bases en el momento de interponer una denuncia por la presunta venta de lotería ilegal?	La información recibida de la Asesoría Legal es puntual respecto del estado de cada denuncia tal y como se puede observar en el anexo del oficio DPV 619-2012 que adjunto. <u>No se tiene información sobre los argumentos de los juzgados para sus fallos.</u>

Consulta planteada por la Auditoría Interna en el Oficio AI-34 del 22 de enero de 2013	Respuesta ofrecida por la Dirección de Producción y Ventas en el Oficio DPV-053 del 28 de enero de 2013
<p>2. Si la Asesoría Legal ha efectuado informes con un resumen de las resoluciones dictadas por los Juzgados para asesorar a la Junta Directiva, Dirección Producción y Ventas, Comisión de Comparecencias y Departamento de Inspectores, como deben formular las denuncias y los informes de investigación, por la presunta venta de loterías ilegales para subsanar los citados argumentos, que se han mencionado en diferentes expedientes por las infracciones en materia de loterías y sus reformas.</p>	<p>Esta Dirección no ha recibido informes del tipo consultado por esa Auditoría.</p>
<p>4. ¿Qué gestiones ha realizado la Dirección Producción y Ventas, para subsanar en futuras denuncias, cada uno de los argumentos en los que se dictaminó que existió "Sobreseimiento definitivo, "Desestimación" o "Criterio de oportunidad"?</p>	<p>En el momento en que se tenga la información sobre las causas o argumentos que dictaminen las fallas de cada juzgado, se puede analizar si competen acciones administrativas o si más bien son aspectos de gestión jurídica, para propiciar fallos diferentes.</p>
<p>5. Sí tiene conocimiento de las gestiones legales, ¿qué ha realizado la Asesoría Legal, para objetar ante los juzgados las resoluciones en las que manifiestan "<u>que no hay una lesión al patrimonio de nadie</u>", pero que sí perjudican los intereses de la Junta y los programas sociales y de beneficencia que se nutren con los recursos de las diferentes lotería que administramos y distribuimos al amparo de la Ley, como bien se apuntan en las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, debido a la venta de loterías ilegales?</p>	<p>No tengo información en el sentido de que los juzgados hayan recomendado investigaciones de tipo policiaco.</p>



Consulta planteada por la Auditoría Interna en el Oficio AI-34 del 22 de enero de 2013	Respuesta ofrecida por la Dirección de Producción y Ventas en el Oficio DPV-053 del 28 de enero de 2013
<p><i>Asimismo, ¿qué tipo de decisiones se han tomado en la Institución para llevar a cabo las investigaciones por parte de entes policíacos experimentados, que han recomendado algunos juzgados, para demostrar la existencia de las redes (grupos organizados) y las grandes pérdidas económicas que perjudican los intereses de la Junta de Protección Social y los mencionados programas sociales y de beneficencia?</i></p>	

Asesoría Legal

Consulta planteada por la Auditoría Interna en Oficio AI-36 del 22 de enero de 2013	Respuesta ofrecida por la Asesoría Legal en el Oficio AL-135 del 07 de febrero de 2013
<p><i>1. Si la Asesoría Legal, para evitar que se sigan dictando sentencias de "Sobresimiento Definitivo", "Desestimadas" o de "Criterio de oportunidad", ha considerado los argumentos externados por los juzgados en las denuncias que interpone la Junta de Protección Social, por la Venta de Loterías Ilegales.</i></p>	<p><i>No solo la Asesoría Legal sino que también la Gerencia General y la Junta Directiva en diversas oportunidades han analizado el tema relacionado con el criterio de las autoridades judiciales con respecto a las denuncias que se presentan por venta de lotería ilegal y su impacto en el quehacer institucional.</i></p>

Consulta planteada por la Auditoría Interna en Oficio AI-36 del 22 de enero de 2013	Respuesta ofrecida por la Asesoría Legal en el Oficio AL-135 del 07 de febrero de 2013
<p>2. Si la Asesoría Legal ha realizado informes para resumir las resoluciones dictadas por los juzgados, para asesorar a la Junta Directiva, Comisión de Comparecencias, Dirección Producción y Ventas e Inspectores, como deben formular las denuncias y los informes de investigación, por la presunta venta de loterías ilegales.</p>	<p>Aunado al documento anterior, se adjunta oficio AL-077 del 22 de enero del 2013 en el cual se hacen algunas observaciones al Departamento de Inspectores relacionadas con la conceptualización que hace el Ministerio Público del delito experimental (Este oficio enviado por la señora Mercia Estrada a la señora Mariela Sedó vía correo electrónico el pasado 30 de enero). También cuando se han presentan investigaciones para realizar denuncias ante la Comisión Nacional del Consumidor que no individualizan el consumidor final, se efectúan las prevenciones ante el departamento de Inspectores.</p>
<p>3. ¿Qué tipo de gestiones legales ha efectuado la Asesoría Legal, para objetar ante los juzgados las resoluciones en las que manifiestan <u>"que no hay una lesión al patrimonio de nadie"</u>, pero que sí perjudican los intereses de la Junta y los programas sociales y de beneficencia que se nutren con los recursos de las diferentes lotería que administramos y distribuimos al amparo de la Ley, como bien se apuntan en la denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, debido a la venta de loterías ilegales?</p> <p>Asimismo, ¿qué tipo de decisiones se han tomado en la Institución para llevar a cabo las investigaciones por parte de entes policíacos experimentados, que han recomendado algunos juzgados, para demostrar la existencia de las redes (grupos organizados) y las grandes pérdidas económicas que perjudican los intereses de la Junta de Protección Social y los mencionados programas sociales y de beneficencia?</p>	<p>Con respecto a la participación de la Junta de Protección Social dentro de las denuncias penales que son presentadas por venta de lotería ilegal y las labores desarrolladas por la Asesoría Legal y el departamento de Inspectores en torno a éstas, se adjunta la siguiente información para que sea valorada por su Despacho:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impresión del acuerdo JD-370 del Acta No. 17-2007 del 22 de mayo del 2007. • Oficio AL 1283-2007 del 15 de agosto del 2007. • Oficio AL 1727-2007 del 05 de noviembre del 2007. • Impresión del acuerdo JD-923 del Acta No. 41-2007 del 20 de noviembre del 2007. • Impresión del acuerdo JD-247 del Acta No. 19-2011 del 24 de mayo del 2011.



En ampliación al tema de las ventas ilegales y la consulta realizada por la Auditoría Interna, relacionada con la comunicación por parte de la Asesoría Legal, del contenido de las resoluciones que han realizado los juzgados, es preciso mencionar que en el Acuerdo JD-370 del Acta de Junta Directiva N° 17 del 22 de mayo de 2007, la Junta Directiva acordó solicitarle a la Asesoría Legal y a la Gerencia General vigente a esa fecha, presentar un criterio conjunto sobre la conveniencia, las implicaciones y la necesidad de que la Junta de Protección Social participara como querellante en casos de denuncias por venta de lotería ilegal.

En cumplimiento con lo anterior, en la sesión ordinaria del 16 de octubre de 2007, del acta N° 37 de 2007, el señor Luis Polinaris Vargas, Exgerente, y Marcela Sánchez Quesada, presentaron los oficios G-2536 del 04 de octubre de 2007, y AL-1283 del 15 de agosto de 2007, en los cuales se expuso entre lo que interesa, lo siguiente:

Oficio G-2536

“Al respecto, por oficio AL 1283-2007 de fecha 15 de agosto pasado las Licenciadas Grettel Murillo Granados, Abogada y Marcela Sánchez Quesada Asesora Legal, emiten el criterio solicitado por ese órgano colegiado, el cual fue se comparte integralmente por esta Gerencia General, previo análisis y discusión del mismo.

En el informe de referencia claramente se establece, que la propuesta de que la Institución se constituya en querellante en los procesos judiciales por venta ilegal de lotería, no representa ningún beneficio para la Institución y, por el contrario, implicaría un incremento sustancial en los gastos administrativos y con efectos contraproducentes, dado que se requeriría un número adicional de profesionales en derecho para desempeñar esta nueva función, la cual debe atenderse a nivel nacional, sin que ello implique desde ningún punto de vista una opción que garantice un resultado positivo para la Institución.

Debe valorar la Junta Directiva que para tomar una decisión de este orden se debe contar con los recursos humanos y materiales suficientes para asumir diligentemente la nueva función.

Además, resulta fundamental resaltar que gracias a los esfuerzos que se han realizado a nivel de la Asesoría Legal, para contar con una base doctrinaria y jurisprudencial sólida, en materia de denuncias por infracción a la Ley de Loterías, se ha replanteado -con los mismos recursos que tenemos- las gestiones a nivel judicial, siendo que los últimos resultados, en lo que respecta a las resoluciones a nivel de Tribunales de Justicia e incluso de Casación Penal, han sido positivos”.

Oficio AL-1283

“También es importante señalar los gastos administrativos en que se incurriría a la hora de entablar una querrela, horas de trabajo, gasto de papelería, fotocopias, traslado a los tribunales, gastos del vehículo, gasolina, horas de trabajo del chofer, aceite, llantas, etc. para que al final se indique lo mismo, que se desestima la causa por no haber delito, ya que la junta no va a poder demostrar, como querellante, cual es el perjuicio efectivo que tiene, con que ese imputado en particular, la persona contra quien se presenta la querrela, y que en muchos de los casos, no se tiene ni siquiera el nombre, sino únicamente una descripción física, se dedique a la venta de loterías ilegales, puesto que no es esta persona la dueña de la totalidad del negocio y la que se beneficia directamente con la venta de tiempos clandestinos.

Ahora bien, si es importante para la Junta de Protección Social de San José, disminuir la venta de loterías ilegales, y que las denuncias penales que se presenten sean elevadas a juicio, para que aquellas personas que se dedican a la venta de loterías ilegales, reciban su merecido castigo por realizar actividades fuera de la ley. En los últimos tiempos, esta Asesoría Legal se ha avocado a pulir las denuncias que se presentan en los diferentes despachos judiciales, recavando información emitida por la Procuraduría General de la República y por los Tribunales Superiores Penales, para informar a los juzgados de que la venta de loterías ilegales es un delito tipificado como “ESTAFA”, ya que en la mayoría de los casos para desestimar las causas los juzgadores, argumentan que no existe delito, pero les estamos informando que la venta de loterías ilegales se constituye delito de estafa en el artículo 4 de la Ley de Rifas y Loterías”.

La Junta Directiva comentó ampliamente esta situación y de manera unánime solicitaron consultar al Departamento Legal y al Departamento de Inspectores de Lotería, informar cuántas denuncias se presentan por ventas ilegales de loterías, en forma semestral, mediante el acuerdo JD-824.

Por lo anterior, en la Sesión Ordinaria del 20 de noviembre de 2007, la Junta Directiva en el acta N° 41-2007, conoció el oficio AL-1727 del 05 de noviembre de 2007, en el cual la Asesoría Legal expuso lo siguiente:

“En 2006, el II semestre fue el más activo en cuanto a presentación de denuncias, y en el año 2007, se puede observar que el semestre más activo fue el primero del año. Lo que sí es claro es que son demasiadas denuncias penales,



para que la Junta de Protección Social de San José se pueda constituir "Querellante" en todas ellas, de 57 a 87 denuncias por año, es imposible para la Asesoría Legal atender los requerimientos legales que exige una querrela, para lo cual se debe estar totalmente activo en el proceso, atender conciliaciones, responder escritos, presentar mayor cantidad de pruebas de las que se aportan comúnmente, desplazarse por todo el país, en todos los Juzgados donde se interpongan las denuncias, lo mismo en Guanacaste, que Pérez Zeledón, Limón o Puntarenas, Alajuela, Cartago, Turrialba, etc., sin importar la hora y el día, pudiendo en algunos casos, debido a la gran cantidad de denuncias, coincidir una audiencia preliminar, con una conciliación en otra parte del país, o una conciliación, con un juicio final, o con la presencia ante el Juzgado respectivo del apersonamiento del querellante.

Se debe recalcar a ese Órgano Director que el constituirse querellantes para todos los procesos de denuncias penales por venta ilegal de loterías, es una decisión de mucho cuidado, que debe tomar en cuenta los siguientes puntos:

- 1. Es importante indicar que lo primero que se debe tener a la hora de constituirse en querellante es un verdadero perjuicio económico, claramente cuantificado, casi siempre la cantidad de dinero que portan las personas que son atrapadas realizando el ilícito, no es considerable, a veces ni a cien mil colones llega, y no consta fehacientemente que ese dinero sea exclusivamente fruto de la venta de loterías ilegales.*
- 2. Los gastos administrativos se incrementarían en gran manera, uso del vehículo institucional, mínimo se requiere de 2 o 3 abogados más que atiendan lo relacionado con las querellas, en forma exclusiva, por ser un asunto que demanda atención total y que dichos gastos administrativos constituyen parte del presupuesto institucional, que se deberá incluir a la hora de realizar el Plan Anual Operativo, y como tal, constituye parte de la Hacienda Pública, de cuyos gastos la Junta de Protección Social de San José debe rendir cuentas.*
- 3. La Asesoría Legal no cuenta con suficiente personal para dedicar un profesional única y exclusivamente a constituir querellas, es humanamente imposible para un solo funcionario dedicarse a presentar querellas y atender todas las gestiones legales que ello demanda; para cumplir a cabalidad con esa actividad se debería contar con un abogado por cada provincia, ya que al constituirse en querellante, la Junta deberá tener una participación muchísimo más activa en todos los juicios penales que se lleven a cabo. Por lo tanto la Junta debe tomar en cuenta que*

deberá solicitar la creación de nuevas plazas de profesionales en derecho, para atender los juicios penales y entablar las respectivas querellas, a la Autoridad Presupuestaria, ya que con el personal que actualmente cuenta la Asesoría Legal no se podría atender debidamente estos procesos y a la vez atender todos los demás requerimientos institucionales”.

Finalmente, la Junta Directiva con base en las argumentaciones citadas anteriormente, tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO JD-923

“Se conoce la nota AL-1727 del 05 de noviembre del 2007, suscrito por la Licda. Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, en la que emite su criterio en cuanto a la posibilidad de que la Junta se constituya como querellante en los casos en los cuales se presentan denuncias por venta de lotería ilegal.

Se acoge el criterio emitido por la Licda. Sánchez Quesada y se rechaza la solicitud presentada por la Gerencia General en ese sentido”.

Respecto a los comentarios realizados por parte de la Asesoría Legal, en la sesión de Junta Directiva del 16 de octubre de 2007, en la cual manifestó que gracias a los esfuerzos que se han realizado para contar con una base doctrinaria y jurisprudencial sólida, en materia de denuncias por infracción a la “Ley de Loterías”, en lo que respecta a las resoluciones a nivel de Tribunales de Justicia e incluso de Casación Penal, “han sido positivas” y que en los últimos tiempos se ha avocado a pulir las denuncias que se presentan en los diferentes despachos judiciales; ha llamado la atención a la Auditoría Interna, por cuanto con los resultados que se han ido mostrando en el presente hallazgo, en la actualidad se encuentran pendientes de resolución la mayoría de las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social.

Asimismo, y a pesar de que la mencionada Asesoría Legal le suministró en su oportunidad a la Junta Directiva, información sobre algunos de los motivos por los cuales las autoridades judiciales desestimaban las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, se determinó que las denuncias interpuestas por los Inspectores de Lotería en coordinación con la Asesoría Legal, son rechazadas por carecer de la importancia relativa al tema que se está juzgando, por ello es necesario contar con la guía y colaboración necesaria por parte de los entes judiciales, para conducir las denuncias con las pruebas suficientes y competentes



para cumplir con la normativa de las leyes en materia de loterías, no solo a los vendedores o terceras personas, sino a las "bandas" o los verdaderos grupos organizados como lo han mencionado en algunas fiscalías.

Por ello es oportuno citar el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno N° 8292":

"1. Deberes del jerarca y los titulares subordinados

Artículo 12°. – ***Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.*** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.*
- e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa".*

Lo anterior, y el hecho de no haber considerado cada una las argumentaciones establecidas en las diferentes instancias judiciales, en el momento de llevar a cabo las denuncias, ha ocasionado que los diferentes juzgados hayan y sigan desestimándolas y argumentando "Sobreseimiento", y "Criterio de Oportunidad".

2.6. Seguimiento de las denuncias y Procedimientos Administrativos realizados en la Institución

En relación con el seguimiento de las denuncias interpuestas en la Institución, mediante los oficios AI-34 y AI-36, ambos del 22 de enero de 2013 y entrevista realizada a la Asesoría Legal el 25 de abril de 2013, se les solicitó a los señores Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas, y Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, la siguiente información:

Oficios AI-34 y AI-36

3. ¿Qué tipo de seguimiento se han realizado a los 113 casos expuestos en el Cuadro que se adjuntó al oficio AL-0982 del 07/09/2012, en los cuales no se menciona dato alguno sobre el estado actual?

Obteniendo como resultado lo siguiente mediante los oficios DPV-053 del 28 de enero de 2013 y AL-135 del 07 de febrero de 2013:

Dirección Producción y Ventas

DPV-053

“El seguimiento a estos casos debe ser de tipo jurídico, ya que como se indica en el cuadro de la Asesoría Legal, han sido presentados en despachos judiciales, y es en esos despachos donde debe hacerse el seguimiento de cada causa. No omito manifestarle que tratándose de vendedores de loterías cada caso se lleva también a sede administrativa y es aquí donde se le hace el seguimiento para promover el procedimiento administrativo sancionatorio que sí es resorte nuestro.

En oficio DPV 619-2012, se hace ver el “poco éxito que se ha tenido en el progreso de las denuncias” en los despachos judiciales, anexando a dicho oficio el cuadro que muestra el estado de cada denuncia consultado por esta Dirección”. (El subrayado no es del original).

Asesoría Legal

AL-135

“Conforme lo expuesto y la entrevista que fue completa el pasado 06 de febrero, se reitera que no se cuenta con recurso humano para dar un seguimiento periódico a las denuncias que son remitidas al Ministerio Público”.



Entrevista del 25 de abril de 2013

9. ¿Cómo y con qué periodicidad se brinda el seguimiento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público?

Respuesta brindada en oficio AL-0574 del 07 de mayo de 2013

9-R/ *Se brinda seguimiento cuando se hace un señalamiento para la recepción de testigos o bien se solicita ratificación de la denuncia. Se reitera que la JPS no se constituye en querellante en estos procesos como se explicó e informó en su oportunidad". (El subrayado no es del original).*

Asimismo, en cuanto al seguimiento de las denuncias mediante consulta realizada vía correo institucional al señor Enrique Villalobos Jiménez, del 05 de noviembre de 2012, se obtuvo lo siguiente:

“5. ¿Cuál es el seguimiento que su Departamento realiza a las notas remitidas a la Asesoría Legal sobre las denuncias que deben ser presentadas ante los Despachos Judiciales?

5-R/ *En cuanto a los oficios que se remiten a la Asesoría Legal referente a las investigaciones, éstas una vez que el presidente de la Institución las firma, son remitidas a nuestra dependencia para su entrega a las diferentes instancias externas. En cuanto al seguimiento no se da de nuestra parte por cuanto no se cuenta con el recurso humano, ya que este debe gestionar los otros programas a realizar y realizar otras investigaciones por denuncias."*

En complemento con lo anterior, al consultarle a la señora Elizabeth Vázquez Espinoza, colaboradora de la Asesoría Legal, el motivo por cual en el cuadro, que se anexó al oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, no se informa sobre las acciones tomadas por los diferentes juzgados, a pesar de haberse presentado las denuncias desde el período 2008; manifestó que la Asesoría Legal ha tenido inconvenientes con la información suministrada por los mencionados juzgados, dado que las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, indican el nombre y número de cédula de las personas a quienes los Inspectores de Lotería detectaron que se encontraban especulando o vendiendo en apariencia loterías ilegales; sin embargo, los juzgados al momento de remitir las resoluciones de las denuncias, solo se refieren a un número de causa, sin mencionar el nombre y cédula de quien corresponde.

Respecto a la información suministrada por los mencionados juzgados, es preciso informar que la Auditoría Interna, en la Fiscalía de Desamparados el 05 de febrero de 2013, pudo corroborar que este juzgado efectivamente remite resoluciones en forma masiva, con otros tipos de causas de terceras personas, como abusos sexuales.

Por lo anterior, y con el fin de indagar sobre los controles que se llevan en la Asesoría Legal, con respecto a este tipo de notificaciones de las fiscalías, mediante la entrevista realizada a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal el 25 de abril de 2013, se le realizaron las siguientes consultas:

“8. ¿Una vez presentada la denuncia ante el Ministerio Público, se conoce sobre el número de expediente para poder darle seguimiento en la Asesoría Legal?”

8-R/ El número de expediente se conoce cuando el Ministerio Público notifica a la Institución, es en ese momento que la Asesoría registra el número de expediente.

10. ¿Cómo se lleva a cabo el seguimiento en la Asesoría Legal para determinar si alguna de las resoluciones que son remitidas por el Ministerio Público (fiscalías), en forma masiva, con un número de causa, sin mencionar el nombre y cédula, corresponde a alguna de las personas denunciadas por la Junta de Protección por la presunta especulación o venta de lotería clandestina?”

10-R/ La notificación masiva que realiza el Ministerio Público se conserva en un expediente aparte y no se lleva ningún seguimiento.

11. ¿Se realiza en la Asesoría Legal algún tipo de seguimiento (comunicación telefónica, fax o visitas al Ministerio Público o fiscalías) para determinar a quién corresponden las resoluciones emitidas simplemente con un número de causa, o bien se da el seguimiento de la denuncia con el número de expediente?”

11-R/ No se realiza seguimiento.

El no llevar a cabo la Asesoría Legal el seguimiento de las denuncias y/o resoluciones ante el Ministerio Público, Fiscalías y Municipalidades, se incumple lo que establece el “Manual de Normas de Control Interno, para el Sector Público”, N° 6.1 y 6.3.1 y el artículo N° 16 del “Reglamento Orgánico de la Junta Protección Social”, que indican lo siguiente:



"6.1 Seguimiento del SCI

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

6.3.1 Seguimiento continuo del SCI

Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes".

Reglamento Orgánico

"Artículo 16º.-La Asesoría Legal es una dependencia subordinada jerárquicamente a la Junta Directiva y cuenta con una Jefatura a cargo de un abogado nombrado por la Junta Directiva, a quien le corresponde la atención de todos los asuntos legales que atañen a la institución. Esta unidad contará con los abogados que requiera para el buen desempeño de sus labores. Tiene las siguientes funciones:

(...)

- b) Producir los documentos legales correspondientes, en los casos en que la Institución aparezca como parte actora o demandada, con el fin de salvaguardar los intereses de la Junta. Asimismo, debe informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el resultado de dichas gestiones".*

La falta de medidas, por parte de la Asesoría Legal, para llevar a cabo el seguimiento de las denuncias interpuestas por la Junta de Protección Social, ante el Ministerio Público, Fiscalías y Municipalidades, así como de la actualización de la información de los expedientes, ha ocasionado que las denuncias presentadas hayan quedado sin la resolución requerida, a causa de haberse tomado el acuerdo JD-923 de la sesión ordinaria del 16 de octubre de 2007, del acta N° 37, en la cual se conoció la nota AL-1727 del 05 de noviembre de 2007, suscrito por la Licenciada Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, en la que emite el criterio de rechazar la propuesta que la Institución se constituyera en querellante en los procesos

judiciales, por cuanto no representaba ningún beneficio para la Institución debido al aumento considerable de los gastos administrativos en que se incurriría, con la limitante de poder cuantificar el verdadero perjuicio económico para la Junta de Protección Social. (Ver detalle punto 2.5 de resultados del estudio).

2.7 Información contemplada en los reportes e informes brindados por la Asesoría Legal, relacionada con las denuncias interpuestas.

Respecto al estado de las denuncias, se observó que la Asesoría Legal, en el anexo adjunto al oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, remitido al señor Milton Vargas Mora, Director de Producción y Ventas, detalló los nombres de las personas que cuentan con una denuncia por la presunta venta de lotería ilegal; no obstante, en el caso específico de la Provincia de Cartago, se observan las siguientes debilidades:

- A. Denuncias realizadas a Direcciones de lugares en forma incompleta; sin exponer el nombre del responsable del incumplimiento a la normativa que regula la comercialización de las loterías.
- B. No se indica el número de nota con la que el Departamento de Inspectores de Lotería, le solicita a la Asesoría Legal presentar la denuncia ante la Municipalidad de la Provincia respectiva.
- C. No se informa sobre el estado actual en que se encuentran dichas denuncias.

A continuación el detalle de algunas direcciones expuestas en el anexo del oficio AL-0982:

Dirección detallada	Fecha Nota Inspectores
1. "125 MTS AL OESTE DE SUCURSAL"	Sin número de nota
2. "50 MTS AL SUR DE LA IGLESIA"	Sin número de nota
3. "CAMBIO DE LOTERIA Y CHANCES"	Sin número de nota

Respecto a las denuncias realizadas a las anteriores direcciones, se procedió a solicitar a la señora Elizabeth Vázquez Espinoza, colaboradora de la Asesoría Legal, los expedientes correspondientes; no obstante, los mismos no fueron localizados, por lo que procedió a suministrar los siguientes expedientes con una situación semejante a las detalladas en el cuadro anterior:

Dirección detallada	Fecha Nota Inspectores	Fecha denuncia ante la Municipalidad de Cartago
4. "CASA DE HABITACIÓN FRENTE PLAZA DEPORTES ASIS CARTAGO".	IL-207-2010 del 08 de noviembre de 2010	09 de noviembre de 2010
5. "CASITILLA DE COLOR VERDE DE LOURDES AGUACALIENTE CARTAGO".	IL-207-2010 del 08 de noviembre de 2010	09 de noviembre de 2010
6. "LOCAL CON HELADERIA ESQUIMO VENTANA VENTA DE GOLOSINAS CARTAGO 2010".	IL-207-2010 del 08 de noviembre de 2010	10 de noviembre de 2010
7. "LOCAL CONJUNTO FARMACIA MIRANDA CARTAGO 2010".	IL-207-2010 del 08 de noviembre de 2010	10 de noviembre de 2010

Al consultar la información contenida de estos expedientes se determinó que en estos, aparte de los informes de investigación por presunta venta de lotería ilegal, se archiva lo siguiente:

1. Oficio IL-207 del 08 de noviembre de 2010 del Departamento de Inspectores de Lotería, remitido a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, solicitando que se presente la denuncia ante la Municipalidad de la Provincia de Cartago, por la presunta venta de loterías ilegales, no así ante el Juzgado o fiscalía de la localidad.
2. El oficio AL 1480 del 11 de noviembre de 2010, remitida al señor Carlos Artavia Vega, Ex Jefe del Departamento de Inspectores de Lotería, solicitando se sirvan presentar las denuncias correspondientes, sin indicar claramente ante cual instancia.
3. El oficio AL-564 del 01 de junio de 2011, remitido de igual manera a la Ex Jefatura del Departamento de Inspectores de Lotería, informando que a la fecha no se había recibido copia de las denuncias presentadas ante las fiscalías, con el recibo conforme de los puntos de venta señalados.

Asimismo, se corroboró que en los mencionados expedientes no se archiva documentación que informe sobre las acciones llevadas por parte de las Municipalidades, ni tampoco en el oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, se menciona el seguimiento realizado por parte de la Asesoría Legal de estos puntos de venta.

Por los resultados expuestos, se procedió mediante entrevista del 25 de abril de 2013 solicitarle a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, información al respecto, obteniendo mediante el oficio AL-0574 del 07 de mayo de 2013, los siguientes resultados:

“Se aclara que el origen de la nota AL-0982 del año anterior, es la solicitud del Lic. Milton Vargas Mora mediante nota DPV 556-2012, para atender oficio G-1731-2012 por lo que se procedió a revisar en forma expedita los expedientes mencionados y detallados en el oficio IL-220-2012 del Depto. de Inspectores. En los casos en los cuales no se consigna información o está en blanco, es porque no se ubicó información en esta Asesoría.

Esta Asesoría bajo este contexto, conforme la entrevista... procede a atender las siguientes consultas cursadas:

1. Al solicitar los expedientes, denominados “125 MTS al oeste de Sucursal”, “50 MTS al sur de la Iglesia”; y “Cambio de Lotería y Chances”, los mismos no fueron entregados dado que no se lograron localizar con las mencionadas características por parte de la Asesoría Legal a causa de:

R/ No se localizaron debido a que la rotulación de los expedientes se registra por nombre de persona física o jurídica y no por direcciones. Por ese motivo con la información suministrada no fue posible ubicar estos expedientes.

2. ¿Por qué motivo en el Oficio AL-0982 del 07 de noviembre de 2012, la Asesoría Legal no comunica sobre el seguimiento brindado a los casos citados anteriormente?

R/ Debido a que en el cuadro se destacó los expedientes que no pudieron ser ubicados en su momento, dentro de los cuales se encuentran los consultados.

3. ¿Por qué motivo las denuncias sólo se presentan ante la Municipalidad de la localidad y no ante el Ministerio Público?

R/ Lo anterior debido a que la información y la investigación recabada por el Depto. de Inspectores se refiere a una persona jurídica y no a una persona física. En este sentido se debe tener presente que la denuncia penal procede únicamente contra una persona física.



4. ¿Por qué motivo no se archiva documentación alguna de las acciones llevadas a cabo por parte de las Municipalidades?

R/ Se aclara que no en todos los casos se atiende de manera expedita la denuncia presentada por la JPS ante las municipalidades. Sin embargo, el Departamento de Inspectores ha llevado a cabo una labor de concientización a nivel de Municipalidades, y en la actualidad se cuenta con una labor más activa con dichas corporaciones...

5. ¿Por qué motivo en el cuadro que se anexó al Oficio AL-0982, no se informa sobre las acciones por el Ministerio Público o diferentes fiscalías, a pesar de haberse presentado la denuncia desde el periodo 2008?

R/ Por qué no se tienen documentadas las acciones del Ministerio Público o no se han recibido notificaciones sobre éstos.

6. Si la Asesoría Legal cuenta con un archivo o base de datos institucional para registrar todas las denuncias presentadas y las resoluciones brindadas en los estrados judiciales y las resoluciones pendientes.

R/ En el año 2008 por parte de la Presidencia y Gerencia se solicitó a ésta Asesoría gestionar lo pertinente para establecer un Sistema de consulta y control de todos los procesos judiciales que se tramitan en la institución ante los Tribunales de Justicia y los correspondientes a nivel administrativo, en esa oportunidad mediante nota DCP-1681 2008 nos indica la determinación de no aprobar el monto para realizar la implementación del sistema debido a las observaciones hechas por la Auditoría Interna mediante el oficio AI 380 del 12 de setiembre del 2008. (El subrayado no es del original).

Por lo anterior para llevar el control actualmente se cuenta con la herramienta de Excel en la que se registra el procedimiento existente para las denuncias por venta de lotería ilegal.

7. ¿Cómo se lleva a cabo la supervisión de este archivo o base de datos?

Este procedimiento se lleva a cabo mediante la inclusión de datos de acuerdo a las etapas del proceso (recibido, confección, remisión de la denuncia y sentencia) periódicamente se imprime el listado para conocimiento de la Jefatura".

Respecto al sistema de consulta y control comentado en la pregunta N° 6; no aprobado según nota DCP-1681, es preciso dejar claro que la Auditoría Interna, mediante el oficio AI-380 del 12 de setiembre de 2008, manifestó lo siguiente:

“1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos

Esta Auditoría Interna procedió a reunirse con el Ing. Ronald Ortiz Méndez, con la finalidad de conocer en detalle los rubros presupuestados, considerando la Jefatura de Informática que eventualmente podría reducirse el monto presupuestado si se eliminan las siguientes partidas”: (El subrayado no es del original).

<i>Unidad administrativa</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto solicitado</i>
<i>Asesoría Legal</i>	<i>Dos desarrollos de software, Sistema de consulta de los procesos judiciales y consultar pronunciamientos que en diferentes tópicos que interesan a la institución, ha emitido la Asesoría Legal.</i>	<i>€5.700.000,00</i>

Por lo anterior, se desprende que la decisión final de eliminar dicha partida, correspondió al Departamento de Informática, y no a la Auditoría Interna; además que dicha decisión no inhabilitaba a la Asesoría Legal, volver a solicitar el “Sistema de consulta de los procesos judiciales” en los períodos subsiguientes.

La falta de información, documentación y controles competentes tanto de los informes de investigación como de las denuncias elaboradas y presentadas en los estrados judiciales, incumple las normas N° 4.4 y 4.4.1 del “Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE”, que indica lo siguiente:

“4.4. Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así



como los requisitos indicados en la norma 4.2. (El subrayado no es del original).

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas”.

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jefe y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”. (El subrayado no es del original).

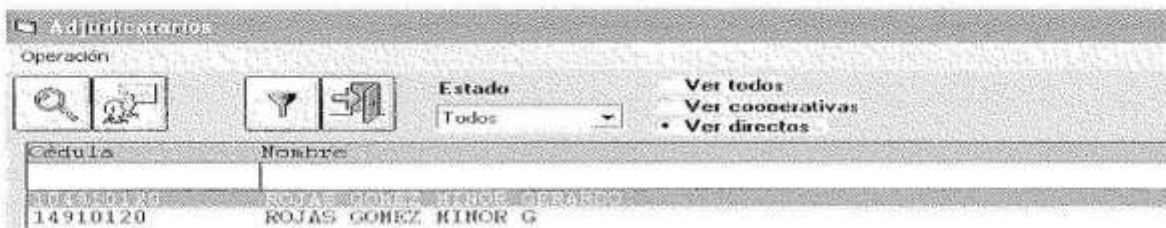
La falta de información clara y completa en los informes que elaboraron en su oportunidad los inspectores de lotería, tal como nombres, números de cédula y direcciones de las personas que atienden los locales o puntos de venta donde se detectó la comercialización de loterías ilegales, así como un adecuado control tanto de los informes de investigación como las denuncias elaboradas y presentadas en los estrados judiciales, ocasionó que la Asesoría Legal no lograra concretar formalmente las denuncias ante las instancias correspondientes; a causa de no haberse tomado las medidas correspondientes para evitar que los Inspectores de Lotería presentaran informes por presuntas ventas de loterías ilegales, a direcciones de lugares que no necesariamente correspondían a personerías jurídicas, las cuales tampoco son procedentes según comentarios de la Asesoría Legal, en el oficio AL-574 del 07 de mayo de 2013.

2.8. Información brindada en el Sistema de Loterías, Módulo Adjudicatarios

Al llevar a cabo la verificación de la Condición de Vendedor de cada una de las personas que se mencionaron en el Cuadro que la Asesoría Legal adjuntó al Oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, en el cual se informa a la Gerencia General sobre el estado actual de las denuncias presentadas por la presunta venta de lotería ilegal, se observó que el Sistema de Loterías, Módulo Adjudicatarios, ofrece en algunos casos de un mismo vendedor, diferente formato de número de cédula y “estado actual del vendedor”, tal como se muestra en los casos siguientes:

Nombre del Vendedor	N° cédula del Vendedor	Condición del Vendedor brindada en el Módulo Adjudicatarios.
Aubert Ariza, Gina María	104830963	Adjudicatario Activo
	14830963	Adjudicatario Cancelado
Cubero Porras, Adela	22550683	Adjudicatario Inactivo
	202550683	Adjudicatario Cancelado
Chacón Herra, Luis	70450731	Adjudicatario Inactivo
	700450731	Adjudicatario Cancelado
Rodríguez Ortiz, Ruth	600840137	Adjudicatario Activo
	60840137	Adjudicatario Inactivo
Soto Brenes, Olman Ricardo	204090635	Adjudicatario Activo
	24090635	Adjudicatario Inactivo
Orozco Mora, Sandra	90300350	Adjudicatario Inactivo
	900300350	Adjudicatario Cancelado

A continuación un ejemplo de la forma como se presenta el número de cédula en el Sistema de Loterías, en el caso del señor Minor Gerardo Rojas Gómez:



Por otro lado, se visualizó que el Sistema Automatizado de Loterías, módulo: "Consultas de Adjudicatario", dispone de campos para detallar información sobre las "Actas pendientes", "Representante", "Denuncia ilegal" y "Denuncia Especulación"; sin embargo, en alguno de los casos en los que se determinó la venta de lotería ilegal, no se visualiza que se marque en forma clara, si el adjudicatario o representante posee alguna de esas condiciones, ya que los espacios se presentan en blanco o con un "0".

A continuación un ejemplo de la forma como se presenta, en el Sistema de Loterías, el caso del señor Minor Gerardo Rojas Gómez, reportado en el oficio AL-0982 del 07 de setiembre de 2012, en el cual no se marcan las casillas denominadas: "Denuncia ilegal", "Denuncia Especulación"; "Inf ilegal, especulación o varios"; asimismo, como varía la condición del vendedor dependiendo del formato de la cédula de identidad:



Cédula de identidad N° 14910120:

Consulta de Adjudicatarios

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

Cédula: 14910120 | ROJAS GÓMEZ MINOR G

Conocido como:

Ingreso: 23/10/1981 | Cancelación: 01/01/1900 | Estado: 0

Den. Legal: 0 | Inf. Legal: 0
 Den. Especial: 0 | Inf. Especial: 0
 Inf. Varios: 0

Adjudicatario Inactivo

DIRECCION DE VENTA:
 3 | 02 | 01 | CARTAGO, PARAISO, PARAISO
 CARTAGO COSTA RICA SUR DEL MERCADO.

REPRESENTANTE

Actas pendientes Representante: Den. Legal: [] Den. Especial: []

LOTERIA ADJUDICADA | SEGUIMIENTOS DE SERIE

OBSERVACIONES
 LA LOTERIA TIENE EN SE LE CANCELÓ DE ACUERDO A OFICIO G-2783 DEL 19-06-2012 APLICADO EL 7 DE FEBRERO 2007

Terminar

Tel. adj.: []
 Escolaridad: []
 Modo Venta: []
 Foto: []
 Expediente: []
 Fecha Visita: / /

1. Espacios vacíos

2. Condición del vendedor

Cédula de identidad N° 104910120:

Consulta de Adjudicatarios

Adjudicatario Cancelado | Fecha Cancelación: 19/06/2012

Terminar

Tel. adj.: 2575-1638
 Escolaridad: []
 Modo Venta: []
 Foto: []
 Expediente: []
 Fecha Visita: / /

Actas pendientes Representante: Den. Legal: [] Den. Especial: []

Condición del vendedor

Por lo anterior, el 02 de mayo de 2013, se procedió a consultarle a la señora Shirley Chavarría Mathiu, el motivo por el cual el Sistema de Loterías presenta una misma persona con diferente número de cédula y condición del vendedor, obteniéndose la siguiente respuesta:

“A partir de Agosto del 2008, se modificó el registro de los vendedores de lotería, de acuerdo a comunicación del Depto. de Informática se les iba a incluir a los vendedores a esa fecha un dígito más. Ejemplo 102210035. Con este dígito quedaron registrados los vendedores en condición activa y la información anterior sin el dígito indicado se dejó con un registro histórico y quedaron en la condición de Inactivos”.

Con lo anterior se desprende que la decisión de uniformar el número de cédula con nueve dígitos, (anteponiendo un cero antes del tomo y asiento de cada persona, que corresponden a las citas de la inscripción de nacimiento); no se realizó a la base de datos con que se contaba, sino a una nueva incorporación de toda la fuerza de ventas (vendedores- representantes- socios comerciales), en dicho sistema; sin haberse removido la información anterior a otro lugar a la fecha del presente estudio.

En relación con los campos que dispone el Sistema de Loterías, “Consulta de adjudicatarios”, para indicar si el vendedor cuenta con una denuncia de lotería ilegal; el señor Enrique Villalobos manifestó que efectivamente en caso de existir alguna denuncia de los representantes de los vendedores, automáticamente no se logra incluir la información requerida, lo cual podría darse por un problema de captura del sistema, de conformidad con la prueba realizada por el encargado de dicho proceso en su departamento.

Lo anterior, no cumple a cabalidad con la norma 5.1 de “Sistemas de Información”, establecida en el “Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE”, que indica lo siguiente:

“Norma 5.1:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con



apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas". (El subrayado no es del original).

Las situaciones expuestas ocasionan inseguridad en la información suministrada en el Sistema de Loterías, "Módulo Adjudicatarios", por cuanto se desconoce cuál es la condición correcta del vendedor, y si la misma se encuentra al día, a causa de que las Unidades Administrativas responsables de alimentar dichos sistemas, no han procedido a tomar las medidas necesarias para que la información se registre en forma uniforme, consistente y actualizada.

2.9. Convenios interinstitucionales para la colaboración o cooperación de Servicios de entes públicos o privados

Se determinó que la "Ley 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales", en su artículo N° 21 dispone que la Junta de Protección Social, puede realizar convenios interinstitucionales para la colaboración o cooperación de Servicios de entes públicos o privados.

A continuación el detalle del mismo:

"Artículo 21º.- Facultad para recibir donaciones y cooperación

Autorízase a la Junta de Protección Social para que reciba donaciones y cooperación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, las que serán destinadas a los fines públicos encargados a la Junta de Protección Social".

Respecto a la cooperación de entes públicos, se observó que en el Acta 04-2012 de la Sesión de Junta Directiva celebrada el 31 de enero de 2012, informa sobre lo siguiente:

"Informe relacionado con el Convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública para el uso de inmueble ubicado en Pavas.

Fecha: 24 de enero, 2012

Antecedente: Solicitud efectuada por la Junta Directiva en la Sesión No. 02-2012.

Nombre del Convenio: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Protección Social y el Ministerio de Seguridad Pública.

Objeto del Convenio: La JPS concede en calidad de préstamo de uso a título gratuito al Ministerio de Seguridad Pública una parte del inmueble No. 100871-000, contiguo al Precario La Carpio, entre el Aeropuerto Tobías Bolaños y el Cementerio Metropolitano con una extensión máxima de **47.309.03 metros cuadrados**, para que ubique los destacamentos de la Policía Montada y la Policía Canina, así como su respectivo personal técnico y administrativo.

Compromisos y obligaciones del Ministerio:

1. Construir las obras necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades.
2. Cancelación de electricidad, agua, teléfono, recolección de basura y otros propios de su permanencia en el inmueble.
3. No puede prestar, arrendar, ceder o disponer el inmueble sin consentimiento previo y por escrito de la JPS.
4. Brindar seguridad y mantenimiento al lugar.
5. Solicitar de antemano a la JPS visto bueno para realizar construcciones. La JPS no reconocerá mejoras.
6. Brindar capacitación a través de la Escuela Nacional de Policía al Depto. de Inspectores y la Sección de Seguridad (Se coordina a través de RRIH Sección de Capacitación).
7. Brindar apoyo policial para sorteos ordinarios y extraordinarios.
8. **Brindar apoyo policial al Depto. de Inspectores de Lotería para operativos e investigaciones en materia de lotería ilegal.**
9. Brindar seguridad y vigilancia en el Cementerio Metropolitano. (El subrayado no es del original).

PLAZO DEL CONTRATO: Cinco años a partir del refrendo de la CGR.



PRORROGA: Un periodo igual de forma automática (cinco años), si alguna de las partes, no indica por escrito su interés de no continuar con el mismo, con al menos tres meses de antelación a la fecha de cumplimiento.

Fecha de referendo: 08 de diciembre del 2003.

Plazo Inicial: 08 de diciembre del 2008.

Prorroga: Hasta 08 de diciembre del 2013.

TERMINACION DEL CONTRATO: Por incumplimiento y abuso la JPS puede suspender el permiso de uso, previo aviso con dos meses de anticipación".

En torno a los convenios interinstitucionales y las labores que actualmente realiza el Departamento de Inspectores de Lotería, se estableció que este Departamento en el oficio II-220 del 14 de agosto de 2012, remitida al Director de Producción y Ventas, informa lo siguiente:

"Concluyo indicando, que de nuestra parte para este periodo dentro de nuestro Plan de Trabajo, hemos gestionado el implementar realizar visitas a diferentes Gobiernos Locales tanto dentro de del Gran Area Metropolitana como fuera de esta cuando hemos realizado giras de más de un día. Lo anterior, con el fin de brindar capacitación referente a la normativa vigente en materia de loterías y con ello lograr coordinar operativos conjuntamente en contra de la actividad ilícita según la competencia de cada institución. A la fecha, hemos logrado capacitar a los gobiernos locales de Buenos Aires, Santa Bárbara, Coicococha. Además estamos impartiendo capacitación a la Municipalidad y a la Dirección del Fuerza Pública de Libertia, también esta por programarse en la Municipalidad de Moravia para este mes.

Una vez realizadas las capacitaciones se estaría de acuerdo con nuestras posibilidades el poder realizar visitas para realizar verificaciones en cuanto a la identificación ya sea de personas ambulantes o puntos fijos que se presuma estén ejerciendo la actividad ilícita y con ello como ya se indicó el iniciar con las investigaciones del caso y con ello presentar la denuncia y se pueda lograr el cierre de los locales investigados o realizar las respectivas actas en el caso de tratarse de personas físicas que este ejerciendo dicha actividad ilícita en vía pública". (El subrayado no es del original).

En concordancia con los convenios interinstitucionales, es importante informar que la Municipalidad de San José cuenta con el “Código Municipal N° 7794”; el cual en su artículo N° 4, indica que este ente posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Asimismo, dentro de sus atribuciones, se incluye entre lo que nos interesa, lo siguiente:

“f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Por las situaciones expuestas anteriormente, se desprende que el Departamento de Inspectores de Lotería y Administración Activa, a pesar de haber efectuado charlas, capacitación y campañas contra este tipo de delitos en diferentes municipios, no ha valorado la posibilidad de que las multas que se logren concretar en el futuro, sean transferidas (donadas) a estas instituciones, como parte de la retribución de la cooperación que le podrían brindar a la Junta de Protección Social, en el combate de las loterías ilegales; considerando para estos efectos los cambios necesarios en la “Ley de Loterías”, y su respectivo reglamento.

La aprobación de la propuesta anterior, conllevaría a obtener una mayor cooperación por parte de esas instituciones, lográndose al mismo tiempo contar con una significativa cantidad de funcionarios públicos, debidamente investidos con la autoridad suficiente para contrarrestar la venta de los juegos ilegales de azar.

III. CONCLUSIÓN

Del presente estudio se concluye lo siguiente:

De conformidad con los resultados obtenidos de las denuncias tramitadas en la Institución por la presunta venta de loterías ilegales, se concluye lo siguiente:

Para el Control de las denuncias interpuestas se cuenta con el Sistema de Loterías; no obstante, se determinó que el mismo ofrece, en algunos casos, el nombre del vendedor pero con diferente formato de número de cédula y diferente condición del “Estado Actual del Vendedor”, ocasionando inseguridad en la información suministrada en dicho sistema, con lo que se concluye que ha existido falta de interés para subsanar esta situación por parte de las Unidades Administrativas, que requieren y consultan este tipo de información.



Sobre el mencionado Control de las denuncias interpuestas, es preciso mencionar que en el año 2006, por medio del acuerdo de Junta Directiva JD-492 del Acta N° 33 del 17 de octubre de 2006, se decidió trasladar a 4 colaboradores que ejecutaban funciones de control de actos ilícitos previstos en las "Ley de Loterías" y su reglamento a otras unidades administrativas.

Posteriormente, se determinó mediante el oficio IL-234 del 11 de setiembre de 2012, del Departamento de Inspectores de Lotería, que esta Unidad Administrativa actualmente cuenta con sólo 5 inspectores, los cuales no han sido restituidos a la fecha del presente estudio.

Respecto al acuerdo de Junta Directiva, y comentarios externados por el Departamento de Inspectores de Loterías, en el oficio IL-234 del 11 de setiembre de 2012, respecto a no contar con el recurso humano necesario para ejecutar las labores en forma más expedita, no cubrir la cobertura deseada, ejecutar las labores de campo en la medida de lo posible en parejas y vehículo propio, que conllevó a establecer otras acciones alternativas como coordinar con los gobiernos locales (Municipalidades), en diferentes zonas del país, para la impartir charlas referentes a la normativa vigente en materia de loterías; se concluye que el Departamento de Inspectores de Loterías ha experimentado, en apariencia, limitaciones para lograr su objetivo; por tanto, en la actualidad no está cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas en el "Reglamento Orgánico", "Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395", y clausula detallada en los Convenios para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social.

En relación con el seguimiento de las mencionadas denuncias, el haber tomado la Junta Directiva el acuerdo JD-923, de no construirse en querellante, ocasionó en apariencia la falta de seguimiento continuo de las denuncias interpuestas por parte de la Asesoría Legal; lo cual quedó demostrado con el oficio IL-220 del 14 de agosto de 2012, en el cual el Departamento de Inspectores de Loterías informó que de 177 denuncias interpuestas por la actividad de lotería ilegal, en estos últimos cinco años ante el Ministerio Público, el 100% de las mismas están pendientes de resolución.

No obstante, y como se comentó en el presente estudio, algunas de estas denuncias no se encuentran pendientes de resolución, sino de actualización por parte de la Asesoría Legal, dado que las instancias judiciales remiten en forma masiva diferentes fallos, sobre los cuales esta Unidad Administrativa no logra determinar con la diligencia y oportunidad requerida, a cuál de las personas denunciadas corresponde, por cuanto según oficio AL-0574 del 07 de mayo de 2013, sobre este tipo de información no se lleva ningún seguimiento.

Sobre la normativa vigente y de conformidad con los resultados obtenidos en la revisión de los informes elaborados en relación con el Sistema de *"Valoración del Riesgo Institucional"*, y consultas realizadas a los diferentes Unidades Administrativas, se determinó que en el informe del 2008 se consideró con un nivel de riesgo "moderado" los impedimentos legales; no obstante, en relación con la normativa aplicada en los procedimientos administrativos, se detectó que la misma, aparte de encontrarse totalmente desactualizada, en ninguno de los *"Convenios para la Distribución Temporal de Loterías"*, expedientes y resoluciones de la Comisión de Comparecencias revisados por la Auditoría Interna; se detalló cada uno de los artículos establecidos en la *"Ley y Reglamento de Loterías, N° 7395"*, *"Ley de Rifas y Loterías N° 1387"*, con el fin de advertir con mayor amplitud a los vendedores de lotería y puntos de venta sobre las sanciones establecidas en caso de detectarse que se comercializa lotería ilegal.

Al respecto es importante mencionar, que a pesar de estarse interponiendo denuncias por el incumplimiento de la normativa en materia de las loterías, no se ha llevado a cabo por parte de la Asesoría Legal, la coordinación con los Inspectores de Lotería y las sugerencias por parte de los funcionarios del Ministerio Público, para corregir y actualizar la normativa vigente, y así evitar que continúen brindando criterios como los externados en las resoluciones; tales como:

- Que el problema de los tiempos clandestinos lleva mucho tiempo dándose y que se sabe que en muchos casos se trata de verdaderos grupos organizados que a la postre reciben altas ganancias.
- La entidad a cargo, en este caso la Junta de Protección Social, no habría tomado decisiones en otro sentido para atacar dicho problema.
- Que se debe valorar además la cuantificación de la entidad de la lesión que ha operado, en relación primordialmente con la afectación social que se pudo haber causado.
- El perjuicio económico, por presentarse en forma aislada, resulta ínfimo al compararlo con el costo de un proceso penal como los presentados.
- Que existen vías administrativas específicas más expeditas y eficaces con las cuales se puede tutelar de manera efectiva el bien jurídico, sin necesidad de acudir a la sede penal.
- Que la acción penal debe ser la última opción en la resolución del conflicto.



Lo anterior y de conformidad con los resultados expuestos en el presente informe, las resoluciones han presentado las mismas deficiencias en forma reiterada, sin haberse dirigido los esfuerzos para combatir las loterías ilegales a los "líderes" de las bandas, vendedores de lotería, puntos de venta y terceras personas, que han trasgredido la normativa en materia de las loterías que comercializa la Institución.

Asimismo, por la falta de interés por parte de las Unidades que intervienen con el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa que rige el accionar de la Institución, llevando a cabo las reformas legales pertinentes para proteger los intereses de la Junta de Protección Social, así como los programas sociales y de beneficencia que se nutren de los recursos de las diferentes loterías que se administran; por cuanto la misma según lo expuesto a título personal por el señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, aparte de que las normas se encuentran llenas de deficiencias, sólo sancionan si el incumplimiento produce un resultado dañoso, debiéndose sancionar la actividad aunque no produzca el daño.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. A la Gerencia

4.1.1. Tomar las medidas que correspondan en coordinación con la Asesoría Legal, para:

- A. Redefinir la estrategia para combatir la venta de lotería ilegal, considerando para estos efectos los resultados y recomendaciones presentadas en este informe.

Una vez analizada y aprobada la estrategia, proceder a plantear ante la Asamblea Legislativa, las reformas legales mediante un "Proyecto de Ley", para actualizar no sólo los montos de las multas en forma periódica, sino la estructuración del delito en que se incurre con la venta de loterías ilegales de azar, ya que de conformidad con las normas actuales, según el criterio personal del señor Miguel Ángel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, la ley de Rifas y Loterías y Ley N° 7395, presentan serias deficiencias, por cuanto sólo se sanciona si se produce un resultado dañoso, debiendo sancionarse la actividad pese a que no lo produzca. (Ver anexo N° 4)

Asimismo, considerar dentro de este Proyecto de Ley, si fuera necesario la normativa contenida en la "Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754", "Ley estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N° 8204 del 26 de diciembre de 2001", entre otras; las cuales regulan o previenen las actividades como las desempeñadas por grupos estructurados de dos o más personas, dentro de los cuales se encuentra la legitimación de capitales, corrupción agravada, enriquecimiento ilícito; mismos que concuerdan con aquellos grupos organizados conocidos como "bancas de lotería clandestina o ilegal". (Punto 2.3).

- B** Que las Gerencias de Producción y Comercialización y de Operaciones; Miembros de la Comisión de comparecencia, Departamento de Inspectores de Loterías en coordinación con la Asesoría Legal, procedan a analizar la aplicabilidad de los artículos N° 3-4-7-8- 9 y 10 de la "Ley de Rifas y Loterías N° 1387", relacionados con el cobro de las multas.
- C.** Tomar las acciones que correspondan para contratar una asesoría para la redacción del proyecto de ley, o bien solicitar la cooperación de funcionarios como el señor Miguel Ángel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, para llevar a cabo la modificación del marco normativo sobre las denuncias y las sanciones que correspondan, definiendo con precisión cuáles conductas ilícitas deben perseguirse; forma de identificar a los infractores; asimismo, cómo y cuál Departamento, con base en la estructura actual de la Junta de Protección Social, presentará las denuncias y cuál dará el seguimiento de las mismas.

C. 1 Así mismo, establecer claramente, entre otros aspectos:

- A quiénes se les cobrará las multas: Vendedores-Personas particulares o Grupos Organizados denominados "bancas".
- Forma de cobrarlas (Vía administrativa o Estrados judiciales).
- Si los montos se ajustarán automáticamente en forma semestral.
- El parámetro o base de cálculo, tales como los salarios base de nuestro país; sobre monto defraudado, la suma de las apuestas, entre otros.

- Cuáles conductas deben perseguirse; y
 - Forma de identificar a los infractores, entre otros.
- D Que se considere dentro del mencionado Proyecto de Ley los “*Convenios de Cooperación interinstitucionales para la colaboración o cooperación de servicios de entes públicos y privados*”, lo dispuesto en el artículo N° 21 de la “*Ley 8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la distribución de Rentas de las Loterías Nacionales* y en el artículo N° 4, inciso f) del “*Código Municipal N° 7794*”; en el cual se establece que las Municipalidades pueden concretar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones; con el fin de llevar a cabo un convenio con este ente público, para que los policías municipales con su investidura, contribuyan con la Institución a combatir con mayor amplitud las ventas ilegales de azar que realizan los propios vendedores de lotería directos, socios de cooperativas y terceras personas, en todo el territorio nacional; lo anterior considerando las limitantes actuales del Departamento de Inspectores de Loterías para llevar a cabo el trabajo de campo establecido en el “*Reglamento Orgánico*”. (Punto 2-9).
- E. Que se analice si las multas que se logren concretar administrativamente o por la vía legal, a consecuencia de las sanciones estipuladas por el Ministerio Público, pueden ser dirigidas a las Municipalidades, con el fin de retribuir los esfuerzos que realizarían los policías municipales, para combatir las loterías ilegales y otros juegos de azar como las máquinas tragamonedas. (Punto 2-9).
- F. En caso de acordarse distribuir los montos de las Multas a las Municipalidades, coordinar con quien corresponda para que en el momento que se tramite el Proyecto de Ley y su reglamento:
- F-1. Los recursos sean entregados una vez que las denuncias sean debidamente tramitadas, sustentadas y designadas como un tipo de “sanción”, por parte de las diferentes instancias judiciales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio público. (Punto 2-3, 2-5 y 2-8).
 - F-2. Aparte de las denuncias que las Municipalidades logren concretar administrativamente o por la vía legal, con base en los ingresos que generen las ventas de loterías, se destine otros recursos económicos por separado a esta Institución.

- G** Con base en la aprobación de las reformas legales, proceder a coordinar lo que corresponda para actualizar el *"Reglamento Orgánico"*; *"Reglamento a la Ley de Loterías N° 7395"*, *"Ley de Rifas N° 1387"* y los *Convenios para la Distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección*". (Punto N° 2.1 y 2.3).

4.2. La Gerencia de Operaciones en coordinación con Asesoría Legal y Unidades Administrativas adscritas, coordinen lo que corresponda para:

A-Detallar en los *"Convenios para la distribución temporal de loterías de la Junta de Protección Social"*, mediante diferentes cláusulas, cada uno de los artículos que se hayan actualizado con base en las reformas a las leyes establecidas, concernientes a las sanciones y multas, en caso de incumplirse con dicha normativa. Así como llevar a cabo las reformas que correspondan en la *"Ley de Loterías N° 7395"*, *"Ley de Rifas y Loterías N° 1387"*, *"Reglamento a la Ley de Loterías"*, y *"Ley N° 8718"*. (Punto 2-3).

B-Revisar y actualizar la información contenida en el Sistema de Loterías, Módulo Adjudicatarios, con el fin de depurar la información que se encuentra duplicada (nombres y número de cédula de los vendedores directos, cooperativas y otros). (Punto 2.8).

Asimismo, se tomen las medidas que correspondan para que los responsables de alimentar la información de esas bases de datos, lo realicen con un mismo formato y en forma completa, como es el caso de los campos donde se debe especificar si los vendedores cuentan con seguimientos de serie, o con una denuncia por venta de loterías ilegales. (Punto 2.7).

4.4 La Gerencia de Producción y Comercialización, proceda a coordinar con la Asesoría Legal, lo que corresponda para:

A- Replantear con la colaboración de las Instancias Judiciales, (Abogados externos o Fiscalía de Fraudes) las futuras denuncias por el incumplimiento de la normativa en materia de loterías; por parte de los vendedores de lotería directos, cooperativas, puntos de ventas como de terceras personas, grupos organizados denominados "bancas o bandas" o dueños de máquinas de juego como las tragamonedas. (Punto 2-5).



B- Actualizar toda la información relacionada con todos los casos donde se haya realizado un *"Informe de investigación por presunta venta de loterías ilegales"*, o se haya solicitado confeccionar o tramitar alguna denuncia; con el fin de determinar en qué proceso se encuentran. Dicha información deberá encontrarse en una base de datos Institucional, la cual deberá ser solicitada al Departamento de Informática con la mayor brevedad.

Esta base de datos, entre otros aspectos importantes, deberá suministrar los nombres y direcciones debidamente detalladas de las personas que contravinieron la normativa en materia de loterías, números de cédula, los números de expedientes asignados en las Instancias Judiciales, el nombre del Juzgado donde se presentó la denuncia, las fechas de los seguimientos realizados y el resultado de la resolución final. (Punto 2-5).

C- Llevar un mayor seguimiento de las denuncias interpuestas tanto a lo interno (Comisión de Comparecencias), como externo (Estrados Judiciales); con el fin de analizar los fallos de las diferentes Instancias Judiciales y tomar las medidas que correspondan para hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Junta de Protección Social, en materia de loterías. (Punto 2-6).

D- Tomar las medidas que correspondan para que los inspectores de loterías o a quienes se designe llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento a la *"Ley de Loterías"* y sus reglamentos, convenios de venta de loterías, y otra normativa vigente relacionada, procedan a indagar y especificar en los informes los nombres y las direcciones completas de las personas a quienes se les detecte que incumplen con dicha normativa (venta de loterías ilegales), con el fin de evitar que se presenten informes por presuntas ventas de loterías ilegales a direcciones de lugares que no necesariamente corresponden a personerías jurídicas, las cuales no son procedentes según comentarios de la Asesoría Legal en el oficio AL-0574 del 07 de mayo de 2013. (Hallazgo N° 2.7).

E- Proceder a detallar en los informes de seguimiento de denuncias, la información similar a la expuesta en el anexo que se adjuntó al oficio AL-0982, con la indicación puntual de la nota en que el Departamento de Inspectores de Loterías remite los informes de investigación y la solicitud de la denuncia, el número y fecha de la denuncia entregada en el Ministerio Público, Fiscalías y Municipalidades, número de expediente, condición de la denuncia y la resolución final. (Hallazgo N° 2.7). En caso de no contar con la información de alguno de los casos, indicar claramente el motivo.

F- Tomen las medidas que correspondan para que se realicen campañas de información a la población, para que coadyuven con la compra de las loterías nacionales en los puntos autorizados de la Institución. Asimismo, incentivar a terceras personas y vendedores de juegos ilegales de azar a vender los productos que ofrece la Institución. (Punto 2.4).

4.5 Girar instrucciones a la Gerencia Operaciones, Gerencia de Producción y Comercialización, Unidades Adscritas y Asesoría Legal, para que:

A. Procedan a remitir al Departamento de Planificación para la próxima "*Valoración de Riesgo*", la evaluación de los riesgos relacionados con los resultados del presente estudio, según las responsabilidades asignadas a cada área; con el fin de tomar las medidas correctivas que se requieran como metas dentro del Plan Anual Operativo. (Punto 2.2).

V-OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Al ser las 13.m. del día 04 de Octubre del 2013, en las instalaciones de la Junta de Protección Social, se llevó a cabo la comunicación de resultados del presente Informe de Auditoría Interna, dicha comunicación fue realizada en presencia de los señores Milton Vargas Mora, Gerente General, Francisco Ibarra Arana Gerente de Producción y Comercialización, Marcela Sánchez Quesada, Asesora Legal, los cuales indicaron lo siguiente:

Gerente General:

"1-En términos generales la Gerencia está de acuerdo con el fin que persigue estas recomendaciones. Sin Embargo, se requiere de un estudio legal para determinar su viabilidad jurídica en algunos casos y la disponibilidad de recursos humanos y materiales en otros casos.

2- La Gerencia está valorando también un proyecto para tipificar la compra de juegos ilegales como delito, emulando lo dispuesto en la Ley de Tránsito, que lógicamente debe recorrer el camino correspondiente para que algún momento pueda lograrse este fin"

Al respecto, es preciso ahondar en el sentido que la normativa actual se encuentra desactualizada, por lo que sería importante tomar en cuenta los comentarios

externados por el señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, sobre la validez, aplicabilidad, eficacia y/o utilidad de la normativa relacionada con las Loterías Ilegales y las resoluciones de las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público, que se presentan en el anexo N° 4. De igual manera la disponibilidad de colaboración que esa Fiscalía Adjunta podría ofrecer en cuanto a recurso humano especializado y los materiales que este tipo de acciones demanda.

Asesoría Legal:

- 1- *“Para la recomendación 4.1.1 A Valorar que la especulación se regula en la Ley N° 7472 y no es delito es infracción administrativa.*
- 2- *Para el concepto de “ máquinas tragamonedas” (4.1.1 D) revisar dictamen C-220-2000 y C-078-2006, entre otros; igual para recomendación 4.2.C*
- 3- *Para la recomendación 4.1.2 y 4.2, en lugar de Gerencia de Producción y Comercialización considerar Gerencia de Operaciones. Igual para la 4.3*
- 4- *En todos los casos considerar que la JPS y sus dependencias no pueden hacer reformas legales, sino “proponerlos” o “ plantearlos”, ante la Asamblea Legislativa (4.1-4.1.2)*
- 5- *Para la recomendación 4.2 considerar que Asesoría Legal es una Unidad de apoyo (staff) y no decisora. Se propone indicar “Gerencia de Operaciones en coordinación con Asesoría Legal”.*

Sobre el particular, esta Auditoría Interna consideró razonable acoger los comentarios planteados por la Asesoría Legal, en cuanto a las competencias de cada Unidad Administrativa y separar la normativa correspondiente de “Loterías Ilegales” a la de “Especulación”, la cual se regula con la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Ley N° 7472” y la “Ley general de la Administración Pública N° 6227”.

Gerencia de Producción y Comercialización:

“1-La Comisión de Comparecencia es presidida por el señor Jorge Villalobos, Gerente de Operaciones. Por tanto, se debería incluir a esa Gerencia en lo concerniente a trámites de comparecencia.

2- La firma de contratos y convenios para distribución de lotería es competencia de la Gerencia de Operaciones"

Al respecto se realizaron los cambios correspondientes.



Licda. Mariela Sedó Flores
Profesional II



MBA. Claudio Madrigal Guzmán
Jefe de Área



MBA. Rodrigo Calvajal Mora
Subauditor Interno



ANEXO N° 1

Funcionarios del Departamento de Inspectores de Lotería trasladados a otras Unidades Administrativas

Nombre	Cargo Asignado según Acción de Personal	Unidad Administrativa en que se desempeña Actualmente	N° y Fecha de Resolución	Observaciones
Carlos Artavia Vega	Administración de Loterías. Jefe Departamento de Inspectores de Loterías Acción N° 2012 2542.	Jefe Sucursal Alajuela	GRS 078-2012 del 11 de julio de 2012	Traslado Temporal por tres meses a la Sucursal Alajuela (Rige desde el 21 de julio de 2011).
Vesalio Coto Mora	Administración de Loterías. Inspector de Loterías Acción N° 2012 5160.	Mercadeo	RH-172-2009 del 15 de octubre de 2009	RH-172 se Traslada al señor Vesalio Coto Mora por un periodo de 6 meses, los cuales pueden ser prorrogables a partir del 05 de noviembre de 2009. Además en el oficio MER-345 del 03 de agosto de 2006, el Departamento de Mercadeo informa que a partir del 01 de agosto de 2006, y por tiempo indefinido el señor Vesalio Coto Mora, estará colaborando de forma temporal en el Departamento de Mercadeo en el proyecto denominado "Relanzamiento de la Lotería Tiempos".

Nombre	Cargo Asignado según Acción de Personal	Unidad Administrativa en que se desempeña Actualmente	N° y Fecha de Resolución	Observaciones
Javier Cascante Ureña	Administración de Loterías. Inspector de Loterías Acción N° 2012 5232.	Mercadeo		En el oficio MER-345 del 03 de agosto de 2006, el Departamento de Mercadeo informa que a partir del 01 de agosto de 2006, y por tiempo indefinido el señor Javier Cascante Ureña estará colaborando de forma temporal en el Departamento de Mercadeo en el proyecto denominado <i>"Relanzamiento de la Lotería Tiempos"</i> .



Nombre	Cargo Asignado según Acción de Personal	Unidad Administrativa en que se desempeña Actualmente	N° y Fecha de Resolución	Observaciones
Willian Solis Morales	Administración de Loterías. Inspector de Loterías Acción N° 2012 4227.	Departamento de Mercadeo		En el oficio MER-345 del 03 de agosto de 2006, el Departamento de Mercadeo informa que a partir del 01 de agosto de 2006, y por tiempo indefinido el señor Willian Solis Morales estará colaborando de forma temporal en el Departamento de Mercadeo en el proyecto denominado "Relanzamiento de la Lotería Tiempos".

Nombre	Cargo Asignado según Acción de Personal	Unidad Administrativa en que se desempeña Actualmente	N° y Fecha de Resolución	Observaciones
Ronald Quesada Rodríguez	Administración de Loterías. Inspector de Loterías Acción N° 2012 4152.	Departamento de Mercadeo		En la Acción de Personal N° 2012-0572 se realiza solicitud de Ajuste de cargo y salario por traslado de cargo de Inspector de Loterías a Técnico 3 Administración Generalista (Según Manual Descriptivo de Clases y cargos), de conformidad con el acuerdo JD-674 Sesión Extraordinaria N° 25-2011 del 28 de diciembre de 2011.



ANEXO N°2

Riesgos Identificados por el Departamento de Mercadeo, Inspectores y Dirección Producción y Ventas

A. Disposiciones legales y técnicas en que se sustenta la Institución para enfrentar la competencia ilegal

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
<p><i>"La normativa existente carece de medidas más drásticas que sancionen significativamente a los infractores, corriendo el riesgo de absolución, tanto en los tribunales de Justicia como en los procedimientos administrativos (Comisión de Comparecencia)".</i></p>	<p>No se identificó ningún riesgo, no obstante, se recibió el siguiente comenario:</p> <p><i>"...debemos indicar si bien es cierto y de conformidad con la normativa existente en materia de loterías y la labor que ejecuta nuestra unidad se ha visto afectada ya que como se ha indicado la proliferación de juegos ilegales ha tenido un crecimiento desmedido en relación con los productos que comercializa nuestra Institución, por lo que a pesar de los esfuerzos que ha tratado de ejecutar ésta tanto en materia legal como a nivel de gestión de nuestra parte (capacitación y prevención), así como la atención a las denuncias, los juegos ilegales siguen en crecimiento sin poder lograr su control. No omito indicar, que además de la proliferación de juegos ilegales, debemos considerar el crecimiento a nivel interno con la implementación de nuevas figuras impulsadas por la Institución tales como los canales de venta y socios comerciales, que requieren de</i></p>	<p><i>"...puedo señalar como riesgo mayor, el juego que involucra a los medios de comunicación, en donde se desarrollan juegos de azar, manejados por empresas de otros países y que en Suramérica han inundado la televisión y la radio y se han desplazado a Costa Rica, donde están dando pasos para una explotación posible-mente mayor en pocos años".</i></p>

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
	<i>supervisión de nuestra parte, lo que delimita aún más nuestro campo de acción ya que como se ha reiterado el recurso humano y vehicular es escaso para lograr la cobertura deseada". (El subrayado no es del original).</i>	



B. Controles, medidas y/o esfuerzos para evitar que los vendedores de lotería, socios comerciales, puntos de venta y particulares, comercialicen juegos ilegales, entre ellos la conocida "lotería tiempos clandestinos"

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
<p><i>"Son Insuficientes; por lo cual, el riesgo de proliferación se incrementará sustancialmente".</i></p>	<p>No se identificó ningún riesgo; no obstante, se realizó el siguiente comentario:</p> <p><i>"Como ya se ha indicado dentro de las medidas y esfuerzos que se han implementado con el recurso humano con que se cuenta, es brindar la atención a las denuncias interpuestas por el público consumidor por presuntos delitos sean de nuestros vendedores autorizados o terceras personas, identificar este tipo de ilícito en las zonas visitas, brindar capacitación a los entes externos".</i></p>	<p>No se identificó ningún riesgo, no obstante se realizó el siguiente comentario:</p> <p><i>"... se atienden las denuncias o se visitan los puntos de venta para verificar el ilícito y conformar el expediente en caso de que se tengan los indicios pertinentes. Se está gestionando un programa de capacitación al vendedor de lotería, por medio del Departamento de Loterías, para procurar, entre otros objetivos, un cambio de actitud sobre el particular".</i></p>

C. Oportunidad con que se desenvuelven los procedimientos administrativos

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
<p><i>"El proceso administrativo para la cancelación de derechos de lotería es inoperante, por cuanto <u>no agiliza el trámite de cesar inmediatamente al vendedor de la venta, al haber incurrido en faltas reguladas por ley, existe todo un proceso de cancelación tedioso, donde se incurre en pérdida de recursos y tiempo</u>". (El subrayado no es del original).</i></p>	<p>No se identificó ningún riesgo, no obstante se realizó el siguiente comentario:</p> <p><i>"Una vez identificados los puntos de venta autorizados (socios comerciales, canales o vendedores ambulantes autorizados), o particulares, que están ejerciendo la actividad ilícita, se procede con las investigaciones pertinentes y su posterior inicio de los procedimientos administrativos a nivel interno cuando se trata de nuestros vendedores autorizados. Cuando se trata de particulares se procede a presentar las denuncias ante las instancias externas competentes (Ministerio Público o gobiernos locales)".</i></p>	<p>No se identificó ningún riesgo, no obstante se realizó el siguiente comentario:</p> <p><i>"...con la oportunidad con que se desenvuelven los procedimientos administrativos se considera razonable en función de los recursos disponibles para estas labores. Es importante aclarar que cuando se ven involucrados vendedores de loterías autorizados, el caso se ventila en sede administrativa, lo que puede conllevar a la cancelación de la cuota de lotería, además de la denuncia judicial correspondiente. De esta forma en sede administrativa se considera razonable, no así en sede judicial. <u>Respecto de otros particulares aunque el trámite del expediente se realiza en un periodo razonable, el trámite judicial puede conllevar años</u>". (El subrayado no es del original).</i></p>



D. Información que debe ser brindada en forma eficaz y eficiente, por las Unidades Administrativas que se involucran en la detección del incumplimiento de la Ley y Reglamento de Loterías

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
<p>“... el Departamento de Inspectores realiza los trámites y los registros de todas las resoluciones, el riesgo consiste en que dicha información no sea suministrada en tiempos oportunos”.</p>	<p>“En lo referente a la información que se brinda por parte de las Unidades Administrativas <u>externas</u> no es la esperada, ello debido a que principalmente en la mayorías de las dependencias del <u>Ministerio Público una vez que se presentan las denuncias por la comercialización de este tipo de ilícito, su accionar y respuestas no es el esperado, ya que éste es considerado como una bagatela, por lo que al no realizar la sanción el infractor sigue actuando sin temor de lo que puedan sancionar. Situación que se da diferente a nivel interno cuando se trata de nuestros vendedores autorizados, ya que a éstos lo que procede es <u>iniciar los procedimientos administrativos, con los cuales pueden llegar a perder su lotería asignada y condición de vendedor autorizado</u>”.</u></p> <p>(El subrayado no es del original).</p>	<p>“La información que debe ser brindada en forma eficaz y eficiente por las unidades que se involucran en el enfrentamiento de las loterías ilegales, es razonable, en función, insisto, de los recursos disponibles. <u>Por ello es que su acción se encamina a la capacitación de la policía administrativa en la búsqueda de un mayor alcance del accionar para enfrentar el juego ilegal, en adicción a la conformación de los expedientes de denuncias</u>”.</p> <p>(El subrayado no es del original).</p>

E. Los resultados logrados de los procedimientos Administrativos, pronunciamientos y fallos obtenidos a consecuencia de la identificación de vendedores de lotería, puntos de venta, socios comerciales que han comercializado juegos ilegales

Riesgos Identificados Dpto. Mercadeo	Riesgos Identificados Dpto. Inspectores de Loterías	Riesgos Identificados Dirección Producción y Ventas
<p>"El riesgo de cancelación de derechos de lotería a vendedores, canales autorizados de lotería electrónica y socios comerciales, <u>genera un incremento en la comercialización a derecho se convertirían en distribuidores de lotería ilegales</u>". (El subrayado no es del original).</p>	<p>"Como lo hemos venido indicado en cuanto al recurso humano, nuestra dependencia <u>actualmente cuenta únicamente con 5 inspectores para ejecutar la labor de campo y un vehículo para satisfacer la gran demanda y el desmedido crecimiento de la comercialización de juegos ilegales, situación por la cual a pesar de nuestros mayores esfuerzos, así como los de la Institución con la implementación de los productos electrónicos, es bastante difícil con el recurso existente el poder lograr la cobertura deseada a nivel país</u>". (El subrayado no es del original).</p>	<p>No se identificó ningún riesgo, no obstante, se indica que de los resultados obtenidos de los procedimientos administrativos internos, le adjunto el oficio IL 166 del pasado 03 de julio del año en curso. Respecto de los resultados en juzgados por denuncias presentadas, le remito copia del oficio DPV 619 del mes en curso y su anexo.</p>

ANEXO N° 3

Normativa considerada en los Procedimientos y Resoluciones Administrativas

- A. Artículos N° 10 y 20 de la "*Ley de Loterías N° 7395*".
- B. Artículos 66 y 72 del "*Reglamento de Loterías*".
- C. Artículos N° 301, 308 y siguientes y N° 345 y 346 de la "*Ley General de la Administración Pública*".
- D. Artículo 330 del "*Código Procesal Civil*" sobre la "*Unidad de Prueba*".
- E. Convenio para la distribución Temporal de Loterías de la Junta de Protección Social, mediante personas físicas o jurídicas.
- F. Artículo N° 4 de la "*Ley de rifas y Loterías N° 1387*".

ANEXO N° 4

Respuesta a la Solicitud de Criterio Técnico realizada al señor Miguel Navarro Cordero, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes, sobre la validez, aplicabilidad, eficacia y/o utilidad de la normativa relacionada con las Loterías Ilegales y las resoluciones de las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público.

"San José 05 de julio del año 2013.

M.s.c. Doris María Chen Cheang.
Auditora interna
Junta de Protección Social de San José.

Estimada señora.

Atendiendo el oficio AI-457, de fecha 03 de julio del 2013 suscrito por su persona me permito informarle lo siguiente: tal y como indiqué en la reunión sostenida con usted y sus compañeros, los fundamentos que se han utilizado para desestimar las denuncias que interpone la Junta de Protección Social de San José por venta ilegal de loterías, desde el punto de vista del derecho penal no son tan acertados técnicamente, pese a ello considero que el marco normativo sustantivo en que se han de tramitar esas denuncias no es el deseable, pues los tipos penales de la ley 7395 presentan algunas deficiencias, que desde mi punto de vista imposibilitan su aplicación y por ende el sancionar al alguna persona que incurra en las conductas descritas en eso tipos.

El artículo 3 de la ley sanciona a las personas que circulen listas de premios, sean poseedores de ellas o realicen propaganda de cualquier clase y cualquier medio, respecto a rifas prohibidas; este artículo parece que no posee tantos problemas, lo único que se le puede señalar es lo referente a los montos de las multas, pues evidentemente, conforme pasan los años las mismas van perdiendo valor y eventualmente pueden llegar a ser irrisorias, la técnica legislativa actual para evitar esa "devaluación" de las multas es utilizar el salario base como referencia mismo que se actualiza anualmente.

El artículo 3 de la ley que nos ocupa es el que se invoca en las denuncias que interpone la Junta de Protección Social, desde mi punto de vista presenta serias deficiencias, en cuanto a la técnica utilizada para estructuración del delito, en primera instancia debo indicar que el legislador con esos tipos pretendió sancionar una actividad, cual es la venta ilegal de loterías, ello con la intencionalidad de dejar esa actividad exclusivamente en manos de la Junta de Protección Social, atendiendo a los fines de bien social que posee la Junta. Para establecer la tipicidad penal de una tipo penal que sanciona una actividad no es



necesario la verificación de un resultado dañoso, por tanto ese tipo de delitos no admiten la tentativa, pues el supuesto de hecho del tipo se "llena" con la acción, ejemplo: si alguien pretendía vender tiempos ilegales no puede ser sancionado hasta que lo haga por más intencionalidad que tuviese de hacerlo; a pesar que la norma en comentario sanciona la actividad y no debería importar si esa actividad ilícita produce un resultado dañoso, el tipo que nos ocupa hace una mezcolanza entre un delito de actividad con uno de resultado al enunciar que las personas que incurran en ese delito serán autores de estafa haciendo una remisión al tipo penal de estafa para fijar la sanción, ello trae serias complicaciones, dado que el tipo penal del artículo 216 es de resultado, como tal posee una estructuración completamente diferente, éste admite la tentativa y para hablar de delito consumado debe verificarse la lesión al patrimonio de la víctima, siendo que la sanción penal va a depender del monto defraudado, esto último es lo peor, en virtud que obviamente la actividad de venta ilegal de loterías perjudica a la Junta de Protección, no así a quien realiza la apuesta, la persona apuesta de forma voluntaria y conociendo y aceptando el riesgo de perder el monto apostado. Las nebulosas que emergen: Qué parámetro usamos para fijar el monto defraudado a la Junta, la suma de la apuesta o la suma de todas ellas?, evidentemente no podemos precisar ese dato que exige el tipo, por tanto desde mi punto de vista no se podría sancionar penalmente a alguien utilizando ese dispositivo penal.

Por lo anterior, considero que lo deseable es impulsar las reformas legales pertinentes, pues ya se ha demostrado que las denuncias que interpone la Junta de Protección Social por venta ilegal de loterías, siempre son desestimadas por un u otra razón, que yo no comparto, pero evidentemente si esas desestimaciones se fundamentan con lo que aquí expongo obviamente las compartiría.

Las reformas legales deben hacerse con criterios de eficiencia y eficacia, pues de nada sirve sancionar a las personas que venden las loterías ilegales, sin tener en cuenta crear los mecanismos jurídicos adecuados para sancionar a los dueños de las "bancas", pues sería como atacar los síntomas de la enfermedad sin extirpar el tumor que produce esos síntomas, si se piensa de esa manera siempre estará el tumor produciendo síntomas, cuestión que carece de todo sentido.

Se ha de considerar el proyecto de ley de Extinción de Dominio que se encuentra en su fase de gestación, con la que se pretende facultar al Estado para despojar del dominio que posee una persona sobre bienes, valores, dineros, etc., cuando el titular no puede demostrar que son adquiridos en virtud de una actividad ilícita, o bien considerar también el delito de legitimación de capitales, dado que si se logra identificar al dueño de una "banca" de loterías ilegales, bien podría iniciarse una investigación en contra de éste para determinar su modo de vida y patrimonio, si no hay causa justa podría a futuro aplicársele la ley de exclusión de dominio -si es que la misma se aprueba-, o bien podría

sancionársele por el delito de legitimación de capitales, si se le demuestra que su patrimonio proviene de una actividad ilícita como la venta ilegal de loterías.

Esperando que la presente cumpla sus requerimientos se suscribe muy atentamente:

Miguel Ángel Navarro Cordero.

Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Fraudes.

Nota: Los criterios aquí vertidos son exclusivamente personales, por tanto no deben ser tomados como criterios vertidos por la Fiscalía General de la República”.

**ANEXO N° 5****Condición del Vendedor al 26 de noviembre de 2012**

Nombre	Fecha	Causa	Condición del Vendedor
1. Mauricio Campos Flores, Cédula N° 1858165	18/01/2011	Venta Loterías a sobreprecio (1)	No aparece como vendedor JPS
2. Rafaela Hernández Jiménez, Cédula N° 11209788	18/01/2011	Venta Loterías a sobreprecio (2)	Representante de Juan Pablo Matarrita
3. Giovanni Rojas Murillo, Cédula N° 108250380	18/01/2011	Venta Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
4. Luz Marina Bonilla Sánchez, Cédula N° 2032000074	31/01/2011	Venta Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
5. Jovel Salguero Contreras, Cédula N° 900910910	31/01/2011	Venta Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
6. Bismark Antonio Somarriba Lira, Cédula N° 155803217818	03/02/2011	Venta Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
7. Shirley Granados Herrera, Cédula N° 900980495	04/02/2011	Venta Lotería a sobreprecio (3)	Cancelada 09/02/2012 Comparecencia, JD-532
8. Mauricio Hernández Fernández, Cédula N° 303250567	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (4)	Cancelado 24/01/2012 Comparecencia, JD-649
9. Blanca Lucía Mercado Pereira, Cédula N° 155807168119	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (5)	Activa Cocovelot, causa se archiva no procede
10. Iris Lorena Pérez Araya, Cédula N° 105820784	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (6)	Cancelado Coopelot 01/11/2011
11. Ronald Jiménez Quesada, Cédula N° 111000644	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio	Cancelado 01/06/2011 Fallecido, cuota 100 Btes de Nacional, 100 Btes. Popular, artículo 10
12. Catalina García Maura, Cédula N° 155807385704	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (7)	Cancelado 06/07/2012 Comparecencia, JD-251
13. Juan Fernando Gómez Mena, Cédula N° 105330701	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (8)	Activo, artículo 10

Nombre	Fecha	Causa	Condición del Vendedor
14. Greivin Alpizar Alfaro, Cédula N° 206500817	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (9)	Activo, artículo 10
15. José Miguel Abarca Jiménez, Cédula N° 900400309	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (10)	Activo, adjudicatario directo
16. Marcela Brenes Gómez, Cédula N° 401430904	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (11)	Cancelado 03/06/2011 Renuncia G-1376-2011
17. Pedro José Barrera Hernández, Cédula N° 155805209000	04/02/2011	Venta Loterías a sobreprecio (12)	Activo, no lo cancelaron, artículo 10
18. Marco Vinicio Paniagua Reyes, Cédula N° 106140549	04/02/2011	Acaparamiento y condicionamiento de lotería	Cancelado 15/11/2011 Renuncia G-2190-11
19. Walter Jiménez Vega, Cédula N° 1012310430	04/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (13)	Activo, artículo 10
20. Antonio Fernández Valverde, Cédula N° 103961257	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (14)	Activo, artículo 10
21. Rafael Madrigal Figueroa, Cédula N° 901050229	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (15)	No aparece como vendedor JPS
22. Gerson Díaz Guillén, Cédula N° 303740667	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (16)	No aparece como vendedor JPS
23. Xiomara María Guerrero Molina, Cédula N° 108670712	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (17)	No aparece como vendedor JPS
24. Randall López Delgado, Cédula N° 107720194	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (18)	No aparece como vendedor JPS
25. José Manuel Vargas Rojas, Cédula N° 301930566	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (19)	No aparece como vendedor JPS
26. Shirley Chinchilla Araya, Cédula N° 107760307	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (20)	No aparece como vendedor JPS
27. Ricardo Enrique Zepeda Navarrete, Cédula N° 00749703	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (21)	No aparece como vendedor JPS



Nombre	Fecha	Causa	Condición del Vendedor
28. Alexander Ruiz Quirós, Cédula N° 701210351	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (22)	No aparece como vendedor JPS
29. Arnoldo Chavarría Hernández, Cédula N° 104710723	14/02/2011	Venta de Lotería a sobreprecio (23)	No aparece como vendedor JPS
30. Raúl Durán Rodríguez, Cédula N° 22761265	17/02/2011	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
31. Alejandro Aguilar Pérez, Cédula N° 108130906	15/03/2011	Lotería ilegal	Cancelado 09/04/2012 Coopelot Comparecencia, JD-135
32. Jorge Mario Alvarado González, Cédula N° 204710173	12/04/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
33. Yessica Aguilar Moya, Cédula N° 205730754	12/04/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
34. Henry González Masis, Cédula N° 204050242	12/04/2011	Lotería ilegal	Cancelado 28/09/2012 Comparecencia, JD-2177-12
35. Edgar Alberto Valverde Vargas, Cédula N° 1572166	13/05/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
36. Gerardo Espinoza Ramírez, Cédula N° 104880751	03/06/2011	Lotería ilegal	Cancelado 13/11/1995
37. Luis Edo. Lobo Hernández, Cédula N° 113250504	03/06/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
38. Jorge Eladio Sánchez Gamboa, Cédula N° 105760950	17/06/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
39. Olga Barquero Picado, Cédula N° 110350496	22/06/2011	Lotería ilegal	Cancelada 27/03/2012 Comparecencia, JD-112
40. Virginia Sáenz Ruiz, Cédula N° 401000608	22/06/2011 y 18/08/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
41. Guillermo Rodríguez Ramírez, Cédula N° 401480857	24/06/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS
42. Giovanni Eduarte León, Cédula N° 401250753	24/06/2011	Lotería ilegal	No aparece como vendedor JPS

Nombre	Fecha	Causa	Condición del Vendedor
43. Restaurant El Nido. Acta 203-2011 Exp. 79-301 (se denunció como local comercial).	01/09/2011	Lotería ilegal	No aparece en los registros JPS
44. Antonio Villalobos Monestel, Cédula N° 302290502	27/09/2011	Lotería ilegal	Cancelado el 25/07/2012 Comparecencia, JD-079-12
45. Kimberly Tatiana Vargas Carballo, Cédula N° 114990649	27/09/2011	Lotería ilegal	No aparece en los registros JPS
46. Minor Sequeira Castro, Cédula N° 107830747	27/09/2011	Lotería ilegal	Cancelado el 13/03/2007 Comparecencia, JD-122-2012
47. Corporación Inmobiliaria R & Y, Cédula N° 122500004000. Acta N° 171-2011. Exp 6-108	27/09/2011	Lotería ilegal	No aparece en los registros JPS
48. Mauricio Miranda Gutiérrez, Cédula N° 111960067	27/09/2011	Lotería ilegal	No aparece en los registros JPS
49. Orlando Torres Jiménez, Cédula N° 302310095	06/10/2011	Lotería ilegal	No aparece en los registros JPS
50. Local Alcohólicos Anónimos; Jorge Lizano Caliva, Cédula N° 401010849	03/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS
51. Danilo Hernández Sánchez, Cédula N° 408600842	03/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS
52. Manfred Morales Rodríguez, Cédula N° 115330159	03/11/2011	Lotería ilegal	Activo, Cooperativa y Contrato
53. Luis Chacón Herra, Cédula N° 700450731	03/11/2011	Lotería ilegal	Pendiente de resolución (Convocado nuevamente a trámite de comparecencia)



Nombre	Fecha	Causa	Condición del Vendedor
54. Minor Gerardo Rojas Gómez, Cédula N° 104910120	08/11/2011	Lotería ilegal	Renuncia a la cuota 19/06/2011
55. Cayetano González Araya, Cédula N° 900470813	15/11/2011	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
56. Súper Mercado "Súper Fiesta" Acta 88-2011. Exp 1-115 (se denunció como local).	15/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS
57. Joharleny Mejías Enríquez, Cédula N° 401640457	16/11/2011	Lotería ilegal	Cancelado 24/08/2012 Cocovelot Comparecencia, JD-081-12
58. Javier Valverde Hernández, Cédula N° 107620904	28/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS
59. Arlen Cortés Morales, Pasaporte N° 648420	28/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS
60. Georgina Ramírez López, Cédula N° 107460506	28/11/2011	Lotería ilegal	No aparece JPS

TOTAL PERÍODO 2011: 60 casos

Período 2012

Nombre	Fecha	Causa	Condición Actual del Vendedor
1. Maura Melissa González, Cédula N° 207370437	10/01/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
2. María del Milagro Acuña Morera; Cédula N° 204920408	10/01/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
3. Nancy Quesada Ramírez, Cédula N° 11386009	14/02/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
4. Walter Madrigal Sánchez; Cédula N° 1642827	14/02/2012	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
5. Ileana Ruiz Rapso. Cédula N° 107210254	14/02/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
6. Seidy Magal y Hidalgo Brenes; Cédula N° 401590257	14/02/2012	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
7. Jorge Luis Campos; Cédula N° 302660654	14/02/2012	Lotería ilegal	Activo
8. Carlos Molina González, Cédula N° 301310897	22/02/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
9. Nuria Murillo. No presentó cédula	22/02/2012	Lotería ilegal	Información poco clara
10. Gina Aubert Ariza; Cédula N° 104830963	22/02/2012	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
11. Badilla Aguilar Roxana; Cédula N° 104830963	22/03/2012	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
12. Eleida Pérez González; Cédula N° 501790284	22/03/2012	Lotería ilegal	Activo, artículo 10
13. Eduardo Mora Mora; Cédula N° 103490011	12/04/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
14. Karen López Montero; Cédula N° 401900060		Lotería ilegal	No aparece JPS
15. Edwin Barquero Salazar; Cédula N° 204360806	25/04/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
16. Andrea Tijerino Rodríguez. Indocumentada	09/05/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS
17. Lorena Sandi Acuña; Cédula N° 107450468	05/06/2012	Lotería ilegal	No aparece JPS



Nombre	Fecha	Causa	Condición Actual del Vendedor
18. Librería y Bazar Agata; Cédula N°302440757	05/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
19. Tienda "Q Tuanis"; Willy E Cosa Terry, Identificación N°160400022308	05/06/21012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
20. Mario Mora López; Cédula N° 106770051	06/06/2012	Lotería Ilegal	Cancelado, artículo 10 Oficio G-3270-2010
21. Saúl Jarquín Espinoza; Cédula N° 205650616	13/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
22. Gloria de los Ángeles Vidal; Cédula N° 106950154	13/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
23. Ivannia Vidal Mora; Cedula N° 10980095	13/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
24. Alexandra Gamboa Fuentes; Cedula N° 205370508	13/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
25. José Luis Salazar Román; Cedula N° 202570444	14/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
26. Luis Antonio Rivera Pérez; Cédula N° 502600358	17/06/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
27. Ruth Rodríguez Ortiz; Cédula N° 600840137	17/07/2012	Lotería Ilegal	Activa, Coopelot
28. Alejandra Barrantes Peraza; Cédula N° 1941215	09/08/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
29. Guillermo E. Durán Fallas; Cédula N° 103840413	09/08/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
30. Flor María Garita Agüero; Cédula N° 1494851	09/08/2012	Lotería Ilegal	No aparece JPS
31. Ricardo Mora Román; Cédula N° 602660789	10/08/2012	Lotería Ilegal	Cancelado, artículo 10. Por no Retiro oficio G-2544-2012

SUB TOTAL PERÍODO 2012: 31

Total 2011-2012: 92 casos

ANEXO N° 6

Solicitud planteada por la Asesoría Legal en la denuncia Interpuesta por la Junta de Protección Social por venta de loterías ilegales en contra de Clara Rosa Hidalgo Cubillo, cédula de identidad N° 1-595-684:

"TERCERO: Como se puede corroborar de las normativas transcritas, el actuar del denunciado es contrario a la Ley, por lo que solicitamos, se inicie la investigación de estos hechos, los cuales constituyen una actividad ilícita y se dicten las diligencias policiales y judiciales necesarias para suspender la venta de rifas y loterías ilegales, denominados tiempos clandestinos, que perjudica los intereses de la Junta de Protección Social y los programas sociales y de beneficencia que se nutren con los recursos de las diferentes loterías que administramos y distribuimos al amparo de la Ley".

Resoluciones Sobreseimiento Definitivo:

Caso de la señora Clara Rosa Hidalgo Cubillo, cédula de Identidad N° 1-595-684: Poder Judicial, Ministerio Público III Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de San José, expediente N° 09-005208-283-PE 21 de mayo de 2010:

"Es criterio de esta Representación que en la presente causa es procedente la aplicación de un Criterio de oportunidad por insignificancia de hecho, según lo establece el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal.

En la presente causa, podemos concluir que, con base en la teoría general del delito, la persecución penal de la conducta denunciada resulta gravosa y desproporcionada a su gravedad, afectación el bien jurídico tutelado y posibilidad de resolución por otras vías menos gravosas".

De esta manera, debemos hacer ver que el ejercicio de la acción penal debe ser la última ratio en la resolución de conflicto, y este caso en específico no se observa que se haya ejercido las facultades administrativas que el ente denunciante tiene para dar solución a situaciones como la que se plantea y a las cuales no se les da respuesta positiva con la sola denuncia de la posible infracción a la Ley de Loterías en la que pudo haber incurrido las encartadas.

En este mismo sentido, la acción denunciada no reviste una gravedad y afectación al bien jurídico tutelado tal que requiera de la acción punitiva estatal, ya que existen vías administrativas específicas más expeditas y eficaces con las cuales se puede tutelar de manera efectiva el bien jurídico, sin necesidad de acudir a la sede penal, cuya acción, en un caso como el presente, resulta desproporcionada y sumamente gravosa.

La persecución penal, para ser ejercida, debe patentarse a través de la observación y determinación de la necesidad de tal, pues debe racionalizarse la intervención del ius puniendi del Estado en los conflictos suscitados entre particulares, máxime cuando la puesta en funcionamiento de todo el aparato estatal resulta gravosa per se.

Es criterio de esta representación del Ministerio Público, que esta solicitud responde a los objetivos político-criminales que inspiraron la reforma procesal operada en nuestro sistema jurídico penal, atendiendo a la utilidad de la pena y el examen de su necesidad, pues no basta con la constatación de la realización de una conducta cuyo resultado tienen efectos lesivos sobre un bien jurídico tutelado para afirmar racionalmente la necesidad de la persecución penal y realizar los fines del derecho penal, sino que se debe valorar además la cuantificación de la entidad de la lesión que ha operado en relación primordialmente con la afectación social que se pudo haber causado, entendiéndose que el delito es prioritariamente un disvalor de naturaleza preeminentemente social.

Finalmente, cabe indicar que con la aplicación del Principio de Oportunidad en la presente causa, opera un control de la delincuencia de bagatela, que ha saturado el sistema de administración de justicia penal y que el legislador ha tratado de contrarrestar a través de la aplicación de institutos como el que se solicita, siempre claro está, atendiendo a principios de justicia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Por las razones expuestas, se solicita la aplicación del Principio de Oportunidad por Insignificancia del hecho, con base en lo dispuesto por el numeral 22 inciso a) del Código Procesal”.

Resolución Juzgado Penal de Pavas, causa penal N° 09-005-208-283 PE contra la misma señora: Clara Rosa Hidalgo Cubillo; 18 de diciembre de 2010:

11-“... En segundo término del análisis de los hechos denunciados se observa que si bien de la relación de los hechos se desprende la existencia de una conducta tipificada como delictiva y punible ante los ojos de la justicia, conforme a nuestra legislación sustantiva penal, considera este despacho que en efecto es procedente la aplicación del criterio de oportunidad con base en el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal. Para llegar a tal conclusión se ha analizado el caso concreto a la luz de los principios de oportunidad, lesividad, razonabilidad y proporcionalidad en los que se fundamenta el instituto contemplado en el artículo 22 citado del Código de Rito.

(...)

Efectivamente, según el caso concreto, tenemos que se ha formulado una denuncia ante la vía penal, la más gravosa que prevee el ordenamiento jurídico, siendo que los hechos han sido calificados provisionalmente como INFRACCION A LA LEY DE LOTERIAS basados en una investigación llevada a cabo por parte de Inspectores de la Junta de Protección Social, determinándose mediante el informe que corre a folio 6 que el perjuicio económico que finalmente sufre la Junta de Protección Social es de setecientos cincuenta colones lo cual evidentemente resulta ínfima si comparamos dicha suma con el costo de un proceso penal como el presente.

Llama la atención que el problema de los tiempos clandestinos lleva mucho tiempo dándose y sabemos que en muchos casos se trata de verdaderos grupos organizados que a la postre reciben altas ganancias, estimándose que pese a ese conocimiento, la entidad a cargo en este caso la Junta de Protección Social no habría tomado decisiones en otro sentido para atacar dicho problema, coordinando las pesquisas con otras instituciones para lograr demostrar la existencia de esas redes y esas grandes pérdidas, por medio de investigaciones serias llevadas a cabo por parte de entes policíacos experimentados, tal como se procede en temas como drogas, etc. No puede el juez suponer cosas ni resolver con lo que se sospecha, el juez resuelve con lo que consta en autos. Si bien en estos casos se conoce la problemática y la forma en que supuestamente operan estos grupos, se requiere plasmar eso en las investigaciones, estableciendo miembros de estructuras, funciones detallando ganancias, etc., y no limitando el hecho a sumas ínfimas o de forma aislada como se ha hecho hasta ahora. Mientras ello se siga manejando con los mismos criterios el juzgador seguirá resolviendo conforme la prueba recabada en el caso concreto.

De forma tal que analizada la conducta que se le achaca a la parte acusada, por razones de oportunidad, lesividad, razonabilidad y proporcionalidad, resulta procedente acoger lo gestionado por la fiscalía. En el caso de continuar con la tramitación de este proceso, estaríamos ante una violación del principio de proporcionalidad, pues la sanción aplicable al delito que aquí se acusa es totalmente desequilibrada al resultado causado, ya la Sala Constitucional, ha establecido que una eventual decisión judicial sobre la restricción de la libertad de un ciudadano debe ir precedida de un análisis de proporcionalidad, derivado de un análisis del equilibrio exigido por la Constitución Política entre el derecho fundamental a la libertad y su limitación, de modo tal que no basta que una conducta u omisión encaje abstractamente en un tipo penal sino que también es necesaria la lesión significativa de un bien jurídico. (Sala Constitucional, sentencia 52593 de las 14:24 horas del 3 de febrero de 1993). Asimismo, debe tomarse en cuenta que el conflicto que aquí se plantea puede resolverse por remedios judiciales menos gravosos que la vía penal, al igual que puede utilizar



los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, implementados mediante la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Finalmente el voto de la Sala Constitucional No. 2001- 2662, indica "... el papel del tribunal debe limitarse a la verificación formal de los requisitos legales que condicionan la aplicación del criterio de oportunidad, absteniéndose de juzgar la oportunidad de no ejercer la acción penal ...

Así en realidad se cumplen las hipótesis fácticas que señala el ordinal 22 inc a) del CODIGO PROCESAL DE RITO, por lo que en la especie este despacho en aplicación de la normativa precitada artículos 23 y 24 y 30 inciso d) del mismo cuerpo legal procede a ADMITIR LA PRESENTE SOLICITUD Y DECLARAR EXTINTA LA ACCION PENAL. Por lo anteriormente expuesto y artículo 311 incisos e) y d) de] Código Procesal Penal, se dicta Sobreseimiento Definitivo. Levántese cualquier medida cautelar que se haya ordenado en autos en contra de la parte acusada. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas para las partes.

POR TANTO

En virtud de los argumentos expuestos y citas legales invocadas, se dicta SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en la causa que se le sigue a CLARA ROSA HIDALGO CUBILLO, por INFRACCION A LA LEY DE LOTERIA, en perjuicio de LEY DE LOTERIAS". (Los subrayados no son del original).